



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, que llegaron ayer á esta Corte, continúan tambien sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, ratifica y confirma la cesion ó donacion que por Real orden de 11 de Octubre de 1842, y para construir un cementerio, hizo el Regente del Reino, entonces Duque de la Victoria y despues Principe de Vergara, en favor de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales y Militares Veteranos, de una tierra en el camino de la Venta del Espíritu Santo, inmediata á la fuente del Berro, y se autoriza y faculta á dicha Sociedad para que pueda permutarla ó enajenarla con el fin de construir ó adquirir un sitio á propósito para dar enterramiento decoroso á todos sus individuos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Castro Loncat, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Manuel Garrido, Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros que ha sido de la Direccion general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido á instancia del Médico-Director y del Administrador del establecimiento balneario de Tiermas, en esa provincia, solicitando cambio de la temporada oficial que para el uso de sus aguas ha regido hasta hoy, sustituyéndole por el periodo que media entre el 20 de Junio y 30 de Setiembre:

Considerando que la termalidad de las aguas del balneario de que se trata es un inconveniente para la subsistencia de la actual temporada, que comienza en 1.º de Junio para terminar en 30 de Setiembre, en razon á los grandes perjuicios que pudieran originarse á los bañistas por la frecuencia de los vientos fuertes del Norte, lluvias repetidas y copiosas nevadas que se observan durante la primera quincena de Junio;

Y considerando que el minimum de 0º grados que alcanza la temperatura en algunos dias del mes de Junio es motivo suficiente para acceder á la pretension de los interesados por los peligros que entraña tan notable descenso termométrico, y de los que no podian librarse los concurrentes al establecimiento, en su mayoría reumáticos, por grandes que fuesen las precauciones que á este fin adoptasen;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que la temporada oficial de los baños de Tiermas se entienda para lo sucesivo comprendida en el periodo que media entre el 20 de Junio y el 30 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, sirviéndose ordenar que la presente Real disposicion sea publicada en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis de Villaroel y Goicolea, Duque de la Conquista,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de conformidad con lo que dispone Mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Alejandro de Castro y del Duque de Alba, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en el Palacio de Madrid á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo determinado en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para adquirir directamente 30.000 tejas con destino á las obras militares de dicha Comandancia, bajo las mismas condiciones y precios límites que sirvieron de base en las dos subastas intentadas sin resultado; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentaren en condiciones aceptables.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Manuel Loresecha y Rodriguez, Marqués de Hijosa de Alava.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Intendente de Marina y del Departamento de Ferrol D. Leandro Saralegui y Fernandez Nuñez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, y queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al Contraalmirante Don Fernando Guerra y Garcia, Comandante general del Arsenal de Cartagena,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, y queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al Capitan de navio de primera clase y Jefe de la Seccion del personal del Ministerio de Marina D. José Martinez Carbajal,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Filipinas al Capitan de navio de primera clase D. José Maymó y Roig, cargo que ha resultado vacante por fallecimiento del Jefe de igual carácter D. José María Tuero y Madrid.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Comision de Faros al Capitan de navio D. Santiago Soroa y San Marty, cargo que ha resultado vacante por fallecimiento del de igual clase D. Juan Soler Espiauba y Angosto.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por oposicion la cátedra de Lengua inglesa, vacante en el Instituto de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Seccion 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la *Compañía de los ferro-carriles del Norte* para tomar del rio Pisuerga 300 metros cúbicos de agua cada 24 horas con destino al abastecimiento de la estacion de Valladolid, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto formulado en 24 de Agosto de 1880 y Memoria adicional de 31 de Diciembre del mismo año.

2.^a Se empezarán las obras en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la concesion, y quedarán concluidas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.^a La escollera que se propone para proteger la entrada de la galería de toma de aguas en el Pisuerga se disminuirá todo lo posible para que no entorpezca el curso de las aguas del rio.

4.^a No podrá destinarse el agua á otros usos distintos de los propios de la estacion del ferro-carril.

5.^a Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero-Jefe de la provincia, quien despues de concluidas extenderá un acta en que conste haberse aquellas hecho con arreglo al proyecto, sin perjuicio de certificar demostrativamente al mes de estar en ejercicio la concesion, que, con el aparato establecido, y segun las disposiciones adoptadas, no excede el aprovechamiento de los 300 metros cúbicos diarios durante las horas en que para cada dia se autoriza.

6.^a Se declarará caducada la concesion si la *Compañía* faltase á cualquiera de las anteriores condiciones, debiendo seguirse entónces trámites análogos á los prescritos en los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicacion de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

Hallándose vacantes en la Secretaria del Senado ocho plazas de Aspirantes, dotadas las cuatro primeras con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una, y las cuatro restantes con el de 1.500, se procederá á proveerlas por oposicion, debiendo los que á ella acudan reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No exceder de la edad de 30 años.
- 3.^a Poser por lo ménos el título de Bachiller en artes ú otro cualquiera profesional ó académico, ó haber ingresado por oposicion en alguna carrera del Estado.
- 4.^a Será circunstancia muy atendible en la calificacion de los ejercicios acreditar prácticamente el conocimiento del alemán, inglés ó francés.

A la solicitud de admision á los ejercicios deberán acompañar los aspirantes á estas plazas los documentos justificantes de estos estudios, méritos y servicios, los que serán devueltos despues de terminadas las oposiciones.

Los ejercicios de oposicion serán cuatro, y se verificarán en la siguiente forma:

Primero. Harán un ejercicio de caligrafía y escritura al dictado, por espacio de media hora cada uno, en que los opositores probarán el conocimiento de la Ortografía y Gramática castellana, y la buena forma de su letra.

A los opositores que conozcan uno ó más idiomas de los enumerados en la condicion 4.^a, le será concedido el tiempo necesario para verter á dichos idiomas el anterior trabajo.

Segundo ejercicio. Formarán un cuadro sinóptico ó estadístico con los antecedentes y datos que el Tribunal facilitará al efecto.

Los opositores que en estos dos ejercicios no merezcan la aprobacion del Tribunal, no podrán continuar los sucesivos.

Tercer ejercicio. Contestarán por escrito, durante media hora, á una cuestion, sorteada y elegida por uno de los opositores, en nombre de los demás, entre 10 preparadas por el Tribunal en el mismo dia sobre «Derecho político constitucional de España.»

Cuarto ejercicio. Contestarán por escrito tambien, y durante media hora, á una cuestion, tambien sorteada y elegida entre 10, sobre elementos generales de «Geografía é Historia.»

Una vez terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá á la calificacion de los mismos, designando para ocupar las cuatro primeras plazas á aquellos opositores que reúnan mayor número de votos, y para las cuatro últimas á los que les sigan en calificacion numérica de votos.

Los aspirantes que en virtud de estas oposiciones sean nom-

brados, deberán sujetarse á una nueva oposicion entre ellos solamente, y en la forma que al efecto se determine por el Senado, cuando ocurriere en la Secretaria del mismo alguna vacante de la categoría inmediata superior.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá de tres Sres. Senadores nombrados por la comision interior, y de los Sres. Oficial mayor y primero de la Secretaria del Senado.

El plazo para la admision de las solicitudes espira á los 30 dias de la fecha de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Palacio del Senado 25 de Enero de 1882.—El Mayor, Venancio Rodriguez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Direccion general de Obras públicas.

En vista de una exposicion de D. Pedro Antonio Gonzalez, en nombre de D. Carlos Gomez Samper, solicitando autorizacion para estudiar un proyecto de dique fijo en el puerto de Santander, además del flotante, para cuyo estudio está ya autorizado, esta Direccion general ha acordado conceder dicha autorizacion; debiendo el interesado, ántes de proceder al referido estudio, depositar la fianza de 200 pesetas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador civil de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollon á Orense por Monforte, por su presupuesto de contrata de 77.053 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de: . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de la Puebla del Brollon á Orense, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de: . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras, cuyo sorteo de trincas, anunciado en las GACETAS de 27 de Diciembre último y 14 del actual, no pudo verificarse el 20 del corriente por causas ajenas á la voluntad del Tribunal, se servirán concurrir el dia 3 de Febrero, á las tres de la tarde, á la cátedra árabe del Conservatorio de Artes, situada en la planta baja del Ministerio de Fomento, con entrada por la calle de Relatores, á fin de proceder al referido sorteo.

Segun el art. 14 del reglamento, los opositores que no asistan ó no excusen la causa legítima de su ausencia, renuncian su derecho á la oposicion.

Lo que de orden del Sr. Presidente se hace saber para conocimiento de los señores opositores y del público.

Madrid 23 de Enero de 1882.—El Vocal-Secretario, Doctor E. Saenz de Urturi y Asensio.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Estética é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir, á fin de proceder al sorteo de las trincas, el dia 10 de Febrero, á las doce de la mañana, al salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Se considerará que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen su ausencia con causa legítima.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Presidente del Tribunal, José Moreno Nieto.

RECTIFICACION.

En el primer anuncio de *Tribunal de oposiciones* publicado en la GACETA del dia 16 del corriente, pág. 236, columna 3.^a, aparece, por error de copia, que la cátedra vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada es de *Patología especial quirúrgica*, debiendo ser: *Clinica quirúrgica*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.^a El dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que vacuen hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.^a Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS.	BAÑOS.
ALAVA.....	Barambio. Nanclares de la Oca. Santa Filomena de Gomillar.
ALICANTE.....	Nuestra Señora de Orite.
ALMERIA.....	Alfaro. Guardiavieja. Lucainena.
BARCELONA.....	San Bartolomé de la Cuadra. Segales. Tona.
BURGOS.....	Salinas de Rosario.
CÁCERES.....	San Gregorio de Brozas.
CÁDIZ.....	Paterna. Gigonza.
CASTELLON.....	Montanejos. Nuestra Señora de Abella.
CIUDAD-REAL.....	Navalpino.
CÓRDOBA.....	Arenosillo. Fuente-agria.
CUENCA.....	Alcantud. Fuente-podrida (Yémeda). Solán de Cabras. Valdegangas.
GERONA.....	Nuestra Señora de las Mercedes.
GRANADA.....	Alicun. Sierra Elvira.
GUIPÚZCOA.....	San Juan de Azcoitia.
HUESCA.....	Estadilla.
JAEN.....	Fuente-álamo.
LEON.....	San Adrian.
LÉRIDA.....	Caldas de Bohí. San Vicente. Traveseres.
LOGROÑO.....	Arnedillo. Haro.
MÁLAGA.....	Fuente-amargosa. Vilo ó Rozas.
MURCIA.....	Fuensanta de Lorca.
NAVARRA.....	Alsásua. Belascocain. Pitero Viejo.
OVIEDO.....	Prelo.
VALENCIA.....	Chulilla. Siete Aguas.
VIZCAYA.....	Echano. Guesala. La Muera.
ZARAGOZA.....	Fonte-Quinto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESCALAFON GENERAL del Cuerpo de Médico-Directores en propiedad de establecimientos de baños y aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes, formado con esta fecha por el Centro directivo del ramo.

Número del escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.	CIRCUNSTANCIAS QUE LO HAN MOTIVADO.	TIEMPO DE SERVICIO HASTA EL DIA DE LA FECHA.		
				Años.	Meses.	Dias.
1	D. Joaquin Fernandez Lopez.....	18 de Mayo de 1838.....	Oposicion de 1837.....	43	8	3
2	D. José Salgado y Guillermo.....	17 de Julio de 1846.....	Real orden de 31 de Mayo de 1846.....	35	6	4
3	D. Manuel Ruiz Salazar.....	27 de Junio de 1847.....	Oposicion de 1847.....	34	6	23
4	D. Joaquin Pastor Prieto.....	17 de Mayo de 1830.....	Idem de 1850.....	34	6	23
5	D. Justo María Zavala y Echevarría.....	31 de Enero de 1831.....	Idem de 1850.....	31	8	4
6	D. Tomás Lietget y Cayla.....	11 de Febrero de 1854.....	Idem de 1854.....	30	11	20
7	B. José María Bonilla y Carrasco.....	11 de Febrero de 1854.....	Idem de 1854.....	27	11	10
8	F. Rafael Cordó y Oliver.....	11 de Febrero de 1854.....	Idem de 1854.....	27	11	10
9	D. Juan Perales y Cheut.....	11 de Febrero de 1854.....	Idem de 1854.....	27	11	10
10	D. Anastasio García Lopez.....	14 de Abril de 1859.....	Idem de 1859.....	22	9	7
11	D. Mariano Carretero y Muriel.....	14 de Abril de 1859.....	Idem de 1859.....	22	9	7
12	D. Benigno Villafranca y Alfaro.....	14 de Abril de 1859.....	Idem de 1859.....	22	9	7
13	D. Marcial Taboada de la Riva.....	14 de Abril de 1859.....	Idem de 1859.....	22	9	7
14	D. Martín Castells y Meleion.....	31 de Marzo de 1866.....	Idem de 1866.....	15	9	21
15	D. Juan José Cortina.....	31 de Marzo de 1866.....	Idem de 1866.....	15	9	21
16	D. Luis Góngora y Joanico.....	31 de Marzo de 1866.....	Idem de 1866.....	15	9	21
17	D. Benito Crespo y Escoriaza.....	21 de Noviembre de 1866.....	Real orden de 21 de Noviembre de 1866.....	15	2	8
18	D. Juan Manuel Lopez.....	13 de Abril de 1867.....	Idem de 13 de Abril de 1867.....	14	9	8
19	D. Mariano Lucientes y Pueyo.....	13 de Junio de 1867.....	Idem de 13 de Junio de 1867.....	14	7	8
20	D. Gabriel Calvo y Matilla.....	23 de Marzo de 1872.....	Idem de 23 de Marzo de 1872.....	9	9	29
21	D. Justo Jimenez Pedro.....	13 de Mayo de 1876, con la antigüedad de 25 de Enero de 1875.....	Concurso libre de 1874-75.....	6	11	27
22	D. José María Hernandez y Sanz.....	13 de Mayo de 1876, con la antigüedad de 25 de Enero de 1875.....	Concurso libre de 1874-75.....	6	11	27
23	D. Luis María Aguilera.....	13 de Mayo de 1876, con la antigüedad de 25 de Enero de 1875.....	Concurso libre de 1874-75.....	6	11	27
24	D. Balbino Quesada y Agius.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
25	D. Amós Calderon Martinez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
26	D. Isidoro Casulleras.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
27	D. Joaquin Eduardo Gusucharu.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
28	D. Aurelio Enriquez Gonzalez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
29	D. Arturo Perez Ortega.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
30	D. Joaquin Fernandez Flores.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
31	D. Luis Lopez Fernandez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
32	D. Desiderio Varela y Puga.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
33	D. José Hernandez Silva.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
34	D. Eduardo Palomares.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
35	D. Miguel Mayoral y Medina.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
36	D. José Negro y Garcia.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
37	D. Leopoldo Martinez Reguera.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
38	D. Enrique Doz y Gomez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
39	D. Alejandro de Gregorio.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
40	D. Eduardo Moreno Zancudo.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
41	D. Francisco Ortiz y Rivas.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
42	D. José Lopez Fernandez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
43	D. Juan Horques Fernandez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
44	D. Fernando Lopez Garcia.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
45	D. Agustin Lacort y Ruiz.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
46	D. Francisco Chinchilla.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
47	D. Pablo Pardo Larrondo.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
48	D. Pable Alsina y Pau.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
49	D. Recaredo Perez Bernabeu.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
50	D. Enrique Sanchis Fabra.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
51	D. Manuel Morales Gutierrez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
52	D. Manuel Millaruelo Pano.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
53	D. Joaquin Iborra Garcia.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
54	D. Clodomiro Andrés y Miguel.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
55	D. Alberto Armendariz.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
56	D. Eduardo Menendez Tejo.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
57	D. Hermógenes Valentin Gutiérrez.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
58	D. Félix Saez de Tejada y España.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
59	D. César Garcia Teresa.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
60	D. Juan Cassio y Grifol.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
61	D. Ildefonso Oton y Parreño.....	6 de Junio de 1876, con la antigüedad de 19 de Mayo del mismo año.....	Oposiciones de 1874-75.....	5	8	20
62	D. Hilarion Rugama.....	26 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
63	D. Juan Miguel Nieto.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
64	D. Vicente Urquiola.....	26 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
65	D. José Chacel.....	26 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
66	D. Inocente Escudero.....	23 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
67	D. Narciso Merino.....	23 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
68	D. Antonio Corominas.....	23 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
69	D. Miguel Zapater.....	23 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
70	D. Jesús Delgado y Sevillano.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
71	D. Estéban Vidal.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
72	D. Mariano Carrero.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
73	D. Vicente Urrecha.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
74	D. Ventura Sarrasi.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
75	D. Isidoro Vazquez.....	3 de Marzo de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
76	D. Ramon Torner.....	3 de Marzo de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
77	D. Antonio Cañas.....	3 de Marzo de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
78	D. Salvador Rodriguez Osuna.....	3 de Marzo de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
79	D. Vicente Garcia Millan.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
80	D. José Ocaña y Pazos.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
81	D. Manuel Saez de Tejada.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
82	D. Fermín Urdapilleta.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
83	D. Manuel Garcia Martinez.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	5	0	20
84	D. José Caravias y Santana.....	11 de Enero de 1877, con la antigüedad de 1.º de Enero del mismo.....	Real orden de 6 de Mayo de 1876.....	4	10	18
85	D. Pio Gavilanes.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	10	18
86	D. Nicolás Calleja y Vicario.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	10	18
87	D. Matias Palacios Salafranca.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	10	18
88	D. Manuel Manzaneque y Montes.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	10	18
89	D. Isidro Pondal y Abente.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	7	24
90	D. Cipriano Alonso Diaz.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	7	24
91	D. Eduardo Mendez Ibañez.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	7	24
92	D. Enrique Ranz de la Rubia.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	7	24
93	D. Anselmo Bonilla y Franco.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	7	24
94	D. Arturo Alvarez Buella.....	3 de Marzo de 1877.....	Concurso libre de 1876-77.....	4	7	24
95	D. Luis Ramon Gomez Torres.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposiciones de 1877.....	4	7	24
96	D. Amaro Masó y Brú.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposiciones de 1877.....	4	7	24
97	D. Fortunato Escribano y Antona.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposiciones de 1877.....	4	7	24
98	D. Mariano Salvador Gamboa.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposiciones de 1877.....	4	7	24
99	D. Benito Avilés y Merino.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposiciones de 1877.....	4	7	24
100	D. Mariano Viejo y Bacho.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposiciones de 1877.....	4	7	24
101	D. Maximino Nuñez y Sanchez.....	28 de Mayo de 1877.....	Oposiciones de 1877.....	4	7	24

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Noviembre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	155.706.579'82	1740.726'78	156.447.306'60
Idem industrial y de comercio.	32.119.882'95	119.221'37	32.239.104'32
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	24.094.136'77	18.903'99	24.113.040'76
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	1.326.578'81	14.276'89	1.340.855'70
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	678.365	48.356'26	724.721'26
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	371.627'71	3.723'61	375.351'32
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	1.673.998'33	"	1.673.998'33
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	7.416	"	7.416
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	80.202'48	"	80.202'48
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	775.618'42	1.609'84	777.228'26
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	481.180'80	200'78	481.381'58
Portazgos, pontazgos y barcajes.	3.484.388'25	1.512'41	3.485.900'66
Recursos eventuales.	585.014'33	457'40	585.471'73
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	"	264.489'43
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	19.544'60	"	19.544'60
Atrasos hasta fin de 1849.	25.539'48	"	25.539'48
	<u>221.692.562'88</u>	<u>948.988'83</u>	<u>222.641.551'71</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	TOTAL.
Impuesto de cédulas personales.	2.862.574'88	59.537'87	2.922.112'75
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	30.199.077'30	34.814'93	30.233.892'23
Donativo del Clero y monjas.	7.039.618'90	98'92	7.039.717'82
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	1.762.896'76	39.612'65	1.802.509'41
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	330.216'29	1.365'12	331.581'41
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).	34.326'91	21'24	34.348'15
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	288.928'01	971'43	289.899'44
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	9.640.802'18	300'97	9.641.103'15
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	2.178.492'58	"	2.178.492'58
Idem de consumos.	67.797.654'82	588.225'64	68.385.880'46
Idem sobre la sal.	10.599.311'21	129.670'36	10.728.981'57
Recursos eventuales.	4.752'89	5'53	4.758'42
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.486'38	"	1.486'38
Diez por 100 de administracion de partícipes.	346.571'32	387'48	346.958'80
	<u>133.086.720'43</u>	<u>855.211'84</u>	<u>133.941.932'27</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	TOTAL.
Derechos de importacion.	83.388.137'63	13.955'10	83.402.092'73
Idem de exportacion.	670.421'07	"	670.421'07
Impuesto de carga.	2.961.999'27	28	2.962.027'27
Idem de descarga.	3.566.996'05	27'05	3.566.996'10
Idem de viajeros.	179.766'42	104	179.870'42
Derechos menores.	536.213'46	69'48	536.282'94
Idem de cuarentena y lazareto.	46.760'62	"	46.760'62
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	328.674'97	944'75	329.619'72
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	37.134'44	"	37.134'44
Idem sobre los géneros coloniales.	19.002.358'85	"	19.002.358'85
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	4.169.304'95	"	4.169.304'95
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	838.076'35	"	838.076'35
Recursos eventuales.	307'81	"	307'81
Alcances.	18.795'27	"	18.795'27
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	764'52	"	764'52
	<u>115.745.678'68</u>	<u>15.128'38</u>	<u>115.760.807'06</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	TOTAL.
Papel sellado y sellos sueltos.	35.020.601'86	3.814'10	35.024.415'96
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.	6.470'90	129'10	6.600
Varios productos.	58.632'37	8.792'27	67.424'64
Sello extraordinario de guerra.	1.837.863'26	7	1.837.870'26
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	5.087.715'48	629'38	5.088.344'86
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	670.335'28	"	670.335'28

RECAUDACION OBTENIDA.

	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	TOTAL.
Tabacos.	114.701.834'26	2.381'87	114.704.216'13
Sales.	1.167.957'07	"	1.167.957'07
Loterías.	57.470.762'74	"	57.470.762'74
Recursos eventuales.	33.221'39	"	33.221'39
Alcances.	52.636'76	"	52.636'76
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	5.898'71	"	5.898'71
	<u>216.113.930'03</u>	<u>15.453'72</u>	<u>216.129.383'75</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.	20.723'39	1.875.000	1.895.723'39
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	375.000	"	375.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.			
Rentas de los bienes del Estado en general.	147.445'89	40.088'50	187.534'39
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	43.843'27	"	43.843'27
Producto de canales y navegacion fluvial.	387.605'26	1.489'40	389.094'66
Idem de montes y plantíos.	116.359'10	"	116.359'10
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	82.693'35	461'68	83.155'03
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	441.457'83	"	441.457'83
Renta de Cruzada.—Producto liquido.	2.460.552'61	29.423'32	2.489.975'93
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	40.617'62	"	40.617'62
Veinte por 100 de la renta de Propios.	291.558'28	27.891'94	319.450'22
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	8.131	"	8.131
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	722.310'12	787'50	723.097'62
Diferentes derechos del Estado.			
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	26.232'05	"	26.232'05
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	476.779'47	"	476.779'47
Subvencion que debensatisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guarderia rural.	375.167'34	1.113'13	376.280'47
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.	14.732'32	"	14.732'32
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	9.907'97	"	9.907'97
Atrasos hasta fin de 1849.	2.586'91	"	2.586'91
Recursos eventuales.	3.365'24	"	3.365'24
	<u>6.049.069'02</u>	<u>1.946.255'47</u>	<u>7.995.324'49</u>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	4.641.491'88	"	4.641.491'88
Giro mútuo del Tesoro.	674.759'76	"	674.759'76
Casa de Moneda.	1.602.048'73	"	1.602.048'73
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	4.124.604'43	"	4.124.604'43
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.831.298'23	"	1.831.298'23
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	83.534'97	"	83.534'97
Recursos eventuales.	2.302.532'21	"	2.302.532'21
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	7.278'26	98'75	7.377'01
Alcances.	44.649'40	"	44.649'40
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.751'69	"	1.751'69
Atrasos hasta fin de 1849.	2.131'57	"	2.131'57
Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.	543.000	"	543.000
	<u>15.859.081'13</u>	<u>98'75</u>	<u>15.859.179'88</u>

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	17.176.499'84	"	17.176.499'84
Idem id. de Impuestos.	7.326.432'35	"	7.326.432'35
Idem id. de Aduanas.	241.255'17	"	241.255'17
Idem id. de Rentas Estancadas.	216.890'75	"	216.890'75
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	1.013.023'08	"	1,013,023'08
Idem id. del Tesoro público.	308.042'05	"	308.042'05
	<u>26.282.143'24</u>	<u>"</u>	<u>26.282.143'24</u>

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	221.692.562'88	948.988'83	222.641.551'71
Idem id. de Impuestos.	133.086.720'43	855.211'84	133.941.932'27
Idem id. de Aduanas.	115.745.678'68	15.128'38	115.760.807'06
Idem id. de Rentas Estancadas.	216.113.930'03	15.453'72	216.129.383'75
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	6.049.069'02	1,946,255'47	7,995,324'49
Idem id. del Tesoro público.	15.859.081'13	98'75	15.859.179'88
Resultas de ejercicios cerrados.	708.547.042'17	3.781.136'99	712.328.179'16
	<u>26.282.143'24</u>	<u>"</u>	<u>26.282.143'24</u>
	<u>734.829.185'41</u>	<u>3.781.136'99</u>	<u>738.610.322'40</u>

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	13.317'21	"	13.317'21
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.	86.992'81	314	87.306'81
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	15.536.926'36	47.864'35	15.584.490'71
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.	3.566.645'35	1.751'42	3.568.396'77

	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	667.407'67	3.301'97	670.409'04
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	2.426.668'87	"	2.426.668'87
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	461.075'92	10.000'10	471.076'02
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	92.782'73	"	92.782'73
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	426.063'20	"	426.063'20
Resultas de ejercicios cerrados.....	23.217.580'42	62.961'24	23.280.541'36
	4.660.740'57	"	4.660.740'57
	24.878.290'69	62.961'24	24.941.251'93

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81.....	734.829.185'41	3.781.136'99	738.610.322'40
Idem por el especial de ventas.....	24.878.290'69	62.961'24	24.941.251'93
TOTAL recaudacion....	759.707.476'10	3.844.098'23	763.551.574'33

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.

V.º E.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Noviembre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos durante los diez y siete primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1880-81 por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del anterior por el ejercicio de 1879-80.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	156.447.306'60	151.532.251'93	4.915.054'67	"
Idem industrial y de comercio...	32.239.104'32	29.844.473'90	2.394.630'42	"
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	24.113.040'76	21.745.402'85	2.367.637'91	"
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	1.340.855'20	1.324.578'34	16.276'86	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	724.721'26	327.623'34	397.097'92	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	375.331'32	272.048'88	103.282'44	"
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	1.673.998'33	1.600.794'21	73.204'12	"
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	7.416	31.984'01	"	24.568'01
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	80.202'18	93.566'51	"	13.364'33
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.).....	777.228'26	813.769'40	"	36.540'84
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	481.331'58	473.271'32	8.110'26	"
Portazgos, pontazgos y barcajes..	3.485.900'66	2.976.942'12	508.958'54	"
Recursos eventuales.....	585.471'73	744.004'60	"	158.532'87
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	243.434'61	21.054'82	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	19.544'60	8.734	10.810'60	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.589'48	30.158'53	"	4.619'05
	222.641.551'71	212.063.098'25	10.816.138'56	237.625'40
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			10.578.513'46	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto de cédulas personales... Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.922.112'75	2.939.545'67	"	37.432'92
Donativo del Clero y monjas.....	30.233.892'23	30.000.660'45	233.231'78	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	7.039.717'82	6.978.034'88	61.682'94	"
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	4.802.509'41	4.767.059'78	35.449'63	"
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	331.781'41	343.043'07	"	11.261'66
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	34.343'15	16.518'35	17.829'80	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	289.899'44	258.110'55	31.788'89	"
	9.641.403'15	8.881.657'02	789.446'13	"

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular....	2.178.492'58	1.337.734'40	840.758'18	"
Idem de consumos.....	68.383.890'46	63.581.660'89	2.804.229'57	"
Idem sobre la sal.....	10.728.981'57	10.579.145'88	149.835'69	"
Recursos eventuales.....	4.738'42	43.254'31	"	8.495'89
Alcances.....	"	1.530	"	1.530
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	1.486'38	245'57	1.240'81	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	741	"	741
Diez por 100 de administracion de participes.....	346.958'50	82.047'92	264.910'58	"
	133.041.932'27	128.800.255'85	5.200.404'30	58.727'88
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			5.141.676'42	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	83.402.003'73	79.490.401'11	3.911.691'62	"
Idem de exportacion.....	670.421'07	2.729.673'97	"	2.059.252'90
Impuesto de carga... Idem de descarga...	2.962.021'27	2.687.629'55	274.391'72	"
Idem de viajeros... Derechos menores...	3.566.996'10	3.621.072'03	"	54.075'93
Idem de cuarentena y lazareto.....	479.870'42	482.026'32	"	2.155'90
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	536.232'94	484.108'46	52.174'48	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	46.760'62	57.284'25	"	10.523'63
Idem sobre los géneros coloniales....	329.619'72	276.975'91	52.643'81	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	37.134'44	28.805'33	8.329'11	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas....	19.002.358'85	17.173.542'91	1.828.815'94	"
Recursos eventuales.....	838.076'35	523.899'06	314.177'29	"
Alcances.....	307'81	703'15	"	397'34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	18.795'27	609'73	18.185'52	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	764'52	36'32	728'20	"
	"	40	"	40
	115.760.807'06	112.061.793'28	6.461.137'69	2.762.123'21
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			3.699.013'78	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCABAS.

Papel sellado y sellos sueltos.....	35.024.115'96	34.467.062'25	557.053'71	"
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	6.600	26.419'70	"	19.819'70
Varios productos... Sello extraordinario de guerra.....	67.424'64	49.653'86	17.770'78	"
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado... Licencias de uso de armas, caza y pesca.	4.837.870'26	4.151.535'96	686.314'30	"
Tabacos.....	5.038.344'86	4.844.626'49	243.718'67	"
Sales.....	670.335'23	637.005'83	33.329'38	"
Loterías.....	114.704.216'13	106.603.757'17	8.100.458'96	"
Recursos eventuales.....	4.167.957'07	670.400'80	497.556'27	"
Alcances.....	57.470.762'74	58.086.091'85	"	615.328'11
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	33.221'99	43.970'47	"	10.748'48
	52.635'76	54.101'47	"	1.464'71
	5.898'71	14.875'23	"	8.976'52
	216.129.383'75	206.649.520'80	10.136.202'07	656.339'42
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			9.479.862'93	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	1.895.723'39	14.120'03	1.881.603'36	"
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	375.000	187.500	187.500	"
Rentas de los bienes del Estado en general.....	157.534'39	174.471'19	"	16.936'80
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	45.843'27	41.528'45	4.314'82	"
Producto de canales y navegacion fluvial.....	389.094'66	403.396'55	"	14.301'89
Idem de montes y plantíos.....	416.389'40	81.908'11	34.480'99	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	83.155'03	71.095'52	12.059'51	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..	441.457'83	433.997'28	7.460'55	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.489.978'93	2.543.733'69	"	53.754'76
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	40.617'62	55.193'23	"	14.575'61

RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Veinte por 100 de la renta de Propios..	319.480'22	293.442'31	26.007'41
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	8.431	5.496'25	2.634'75
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion.....	723.097'62	578.591'66	144.505'96
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas ..	2.232'05	28.570'42	2.358'37
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	476.779'47	456.999'79	19.779'68
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	376.280'47	380.456'44	4.175'94
Idem de muelles y puertos.....	"	4.096'72	4.096'72
Pianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	44.732'32	"	44.732'32
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	9.907'97	735'40	9.172'57
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.586'91	5.560'45	2.973'24
Recursos eventuales.....	2.365'24	"	2.365'24
	7.995.324'49	5.760.898'76	2.234.425'73

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 2.234.425'73

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.641.491'38	6.632.192'46	"	1.990.700'38
Giro mútuo del Tesoro.....	674.759'76	688.413'91	"	13.654'15
Casa de Moneda.....	4.602.048'73	395.466'32	4.206.582'41	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	4.124.604'43	4.106.825'91	17.778'52	"
Indemnizaciones (Marruecos..... de guerra..... Cochinchina.....)	1.831.298'23	1.343.248'12	488.050'11	"
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	83.534'97	"	83.534'97	"
Recursos eventuales.....	2.502.532'21	193.292'56	2.107.239'65	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	7.377'04	6.870'18	506'83	"
Alcañices.....	44.649'40	6.974'96	37.674'44	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	4.751'69	4.583'48	168'51	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.131'57	74.389'82	"	72.258'25
Producto de la emision de bonos del Tesoro.—Segunda serie.	"	85.000	"	85.000
Idem de la negociacion de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.....	543.000	692.000	"	149.000
	45.859.179'88	44.357.721'68	3.941.538'44	2.440.080'24

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 4.501.458'20

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	17.176.499'84	14.711.432'81	2.465.067'03	"
Idem de Impuestos.....	7.326.432'35	6.043.073'86	1.283.358'49	"
Idem de Aduanas.....	241.255'17	181.556'14	59.699'03	"
Idem de Rentas Estancadas.....	216.890'75	366.954'52	"	150.063'77
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	4.013.023'08	4.010.987'39	2.035'69	"
Idem del Tesoro público.....	308.042'05	3.815.233'24	"	3.507.191'19
	26.282.143'24	26.131.237'96	3.808.460'24	3.657.254'96

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 150.905'28

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	222.641.551'71	212.063.038'25	10.578.513'46	"
Idem de Impuestos.....	133.941.932'27	123.800.255'85	5.141.676'42	"
Idem de Aduanas.....	115.760.807'06	112.061.793'28	3.699.013'78	"
Idem de Rentas Estancadas.....	216.129.383'75	206.649.520'80	9.479.863'95	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	7.995.324'49	5.760.898'76	2.234.425'73	"
Idem del Tesoro público.....	45.859.179'88	44.357.721'68	1.501.458'20	"
	712.328.179'46	679.693.228'62	32.634.950'84	150.905'28
Resultas de ejercicios cerrados...	26.282.143'24	26.131.237'96	150.905'28	"
	738.610.322'40	705.824.466'58	32.785.855'82	166.811'56

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	43.317'21	90.618'05	"	77.300'84
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	87.326'81	404.477'47	"	17.140'66
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	15.524.460'71	14.746.010'80	838.449'91	"
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de				

RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.		
de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.	
Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	3.568.396'77	8.082.226'63	"	4.483.829'86
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	670.409'04	382.021'99	288.387'05	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	2.426.668'87	3.393.599'99	"	966.931'12
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	471.076'02	585.762'36	"	114.686'34
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	"	3	"	3
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	32.782'73	22.659'15	10.123'58	"
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	426.063'20	82.578'80	343.484'40	"
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas después de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de Deuda perpétua.....	"	6.000.000	"	6.000.000
	23.280.541'36	33.459.988'24	1.480.444'94	14.659.891'82
Resultas de ejercicios cerrados...	4.660.710'57	4.585.562'82	75.147'75	"
	24.941.251'93	38.045.551'06	1.555.192'69	14.659.891'82

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 10.104.299'13

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general.....	738.610.322'40	705.824.466'58	32.785.855'82	"
Idem por el especial de ventas.....	24.941.251'93	38.045.551'06	"	40.104.299'13
TOTALES.....	763.551.574'33	743.870.017'64	32.785.855'82	40.104.299'13

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 22.681.556'69

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 31 de Diciembre de 1881.

V.º B.º

El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Noviembre de 1881.

Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Casa Real.....	9.749.444'41	"	9.749.444'41
Cuerpos Colegisladores.....	1.839.384'96	"	1.839.384'96
Deuda pública.....	265.787.318'25	14.737.893'67	280.525.211'92
Cargas de justicia.....	3.313.749'44	4.665'01	3.318.414'45
Clases pasivas.....	47.608.662'95	31.397'95	47.639.960'90
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.080.972'69	"	1.080.972'69
Ministerio de Estado.....	724.332'84	5.804'84	730.137'68
Idem de Gracia y Justicia. (Obligaciones civiles. Idem eclesiásticas..)	8.969.668'16	6.412'47	8.976.080'63
Idem de la Guerra.....	41.685.166'91	"	41.685.166'91
Idem de Marina.....	122.392.203'57	"	122.392.203'57
Idem de la Gobernacion.....	31.643.646'15	119.088'05	31.762.734'20
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	26.772.232'84	26.963'74	26.799.196'58
Idem de id.—Servicio ordinario.....	17.971.994'53	31.904'88	18.003.899'41
Idem de Fomento. (Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Idem extraordinario.... Por ferrocarriles..... Canales.....)	52.164.598'27	662.473'24	52.827.071'51
Idem de Hacienda.....	13.542.484'52	57.054'45	13.599.538'97
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	238.447'90	"	238.447'90
	155.946'76	"	155.946'76
	19.618.854'73	181.322'70	19.800.177'43
Resultas de ejercicios cerrados.....	403.808.994'86	4.237.831'32	408.046.826'18
	769.087.904'74	47.122.752'32	786.210.657'06
	48.336.803'58	48.336.803'58	48.336.803'58
Resultas de ejercicios cerrados.....	817.424.710'32	47.122.752'32	834.547.462'64

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	17.617.280'42	1.464.553'18	19.081.833'60
Resultas de ejercicios cerrados.....	43.879.715'31	"	43.879.715'31
	31.496.995'73	1.464.553'18	32.961.550'91

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general.....	817.424.710'32	47.122.752'32	834.547.462'64
Idem por el especial de ventas.....	31.496.995'73	1.464.553'18	32.961.550'91
TOTAL pagos ejecutados.....	848.921.706'05	48.587.307'50	867.509.013'55

OBSERVACIONES. 1.º De los pagos ejecutados por obligaciones del Ministerio de la Guerra que figuraban en el estado publicado anteriormente, se han deducido 561.638'93 pesetas á que ascienden los reintegros verificados en disminucion de los mismos. 2.º Durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos se han formalizado por las oficinas de

la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 43.060.660'27 pesetas, que no se comprenden en este resumen porque ya figuraron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

3.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Noviembre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..	36.317.220'86	31.221.168'69	67.538.389'55
Idem industrial y de comercio.....	6.162.477'16	7.163.227'95	13.325.705'11
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	6.839.239'16	2.193.804'56	9.033.043'72
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 del producto bruto.....	291.688'47	131.677'58	423.366'05
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	118.370	26.600	144.970
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	70.010'08	36.572'41	106.582'49
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	40.394	"	40.394
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	156.875'91	1.153'88	158.029'79
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	181.751'14	163.494'80	345.245'94
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	114.340	28.138'52	142.478'52
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	943.036'25	279.895'50	1.222.931'75
Recursos eventuales.....	171.042'32	58.748'62	229.790'94
Alcances de varias clases y ramos.....	39.117'49	4.897'75	44.015'24
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	7.052'35	82'45	7.134'80
Atrasos hasta fin de 1849.....	9.685'90	622'77	10.308'67
	51.432.319'09	41.310.085'48	92.742.404'57

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Impuesto de cédulas personales.....	1.203.680'07	613.717'33	1.817.397'40
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado...	7.848.830'08	2.454.310'34	10.303.140'42
Donativo del Clero y monjas.....	1.738.848'01	678.432'17	2.417.280'18
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	202.598'49	103.858'64	306.457'13
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	72.131'35	50.094'58	122.225'93
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	40.122'43	3.855'91	43.977'34
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	45.460'41	13.922'56	59.382'97
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	3.038.223'57	1.000.302'92	4.038.526'49
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	726.343'51	463.000'01	1.189.343'52
Idem de consumos.....	18.238.223'13	9.445.000'64	27.683.223'77
Idem sobre la sal.....	2.481.068'21	1.571.818'78	4.052.886'99
Recursos eventuales.....	4.550'96	2.698'79	7.249'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	45.764'23	20.695'92	66.460'15
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	95.647'43	31.578'01	127.225'44
	35.771.493'88	16.457.286'20	52.228.780'08

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Derechos de importacion.....	28.554.590'19	6.902.331	35.456.921'19
Idem de exportacion.....	485.084'01	71.693'79	556.777'80
Impuesto de carga.....	1.003.442'03	248.131'10	1.251.573'13
Idem de descarga.....	1.245.168'32	347.532'67	1.592.700'99
Idem de viajeros.....	74.376'08	15.112'68	89.488'76
Derechos menores.....	173.630'31	47.764'23	221.394'54
Idem de cuarentena y lazareto..	31.013'39	1.753'45	32.766'84
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	81.709'18	17.919'42	99.628'60
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	8.273	2.002'08	10.275'08
Idem sobre los géneros coloniales.....	6.313.789'03	1.317.842'15	7.631.631'18
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	1.200.193'81	524.634'56	1.724.828'37
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	7.745'95	87.636'30	95.382'25
Recursos eventuales.....	392'36	420'65	813'01
Alcances.....	81'93	"	81'93
	38.973.491'39	9.584.776'31	48.558.267'70

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Papel sellado y sellos sueltos... Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.	12.401.360'70	3.034.726'63	15.436.087'33
Varios productos.....	2.379'15	972'50	3.351'65
Sello extraordinario de guerra.	16.708'42	633'45	17.341'87
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	468.938'66	115.982'68	584.921'34
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	1.670.847'46	498.764'24	2.169.611'70
	378.755'13	76.630	455.385'13

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Tabacos.....	38.587.592'08	10.222.537'42	48.810.129'50
Sales.....	342.934'48	416.088'35	759.022'83
Loterías.....	11.845.976'30	2.746.573'86	14.592.550'16
Recursos eventuales.....	5.329'94	1.053'37	6.383'31
Alcances.....	3.233'95	"	3.233'95
	65.726.265'47	16.834.022'50	82.560.287'97

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Minas de Almaden.....	1.963'64	408'92	2.072'56
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	"	93.750
Rentas de los bienes del Estado en general.....	27.943'21	8.259'01	36.202'22
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	12.512'61	4.073'37	16.586'98
Producto de canales y navegacion fluvial.....	116.853	51.910	168.763
Producto de montes y plantíos.	52.843'20	6.993'36	59.836'56
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	97.623'39	2.951'92	100.575'31
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	109.302'74	44.302'19	153.604'93
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	14.580	"	14.580
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	10.560'10	2.337'49	12.897'59
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	31.654'17	31.916'32	63.570'49
Asignaciones de las Empresas de ferre-carriles para gastos de inspeccion.....	271.857'43	39.593'75	311.451'18
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	49.801'25	406'23	50.207'48
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	138.534'28	53.505'92	192.040'20
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.	57.025'93	57.085'36	114.111'29
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	319'94	241'68	561'62
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	1.427'99	"	1.427'99
Recursos eventuales.....	369'61	35'87	405'48
	1.068.906'41	303.021'61	1.371.928'02

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	525.235'81	70.035'30	595.271'11
Giro mútuo del Tesoro.....	200.205'19	54.290'92	254.496'11
Casa de Moneda.....	200.785'01	1.704'36	202.489'37
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	409.848'80	"	409.848'80
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	510.989'16	137.280'03	648.269'19
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	113'07	"	113'07
Recursos eventuales.....	640.058'32	268.336'48	908.394'80
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..	1.503'99	693'75	2.197'74
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	"	16'10	16'10
Atrasos hasta fin de 1849.....	77'31	"	77'31
	2.488.816'36	532.416'04	3.021.232'40

EJERCICIOS CERRADOS.			
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	4.355.044'25	1.658.635'78	6.013.680'03
Idem id. de Impuestos.....	3.435.025'37	1.045.781'01	4.480.806'38
Idem id. de Aduanas.....	5.919'49	18	5.937'49
Idem id. de Rentas Estancadas.....	86.314'74	17.329'17	103.643'91
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	242.061'92	75.080'66	317.142'58
Idem id. del Tesoro público.....	189.010'75	2.067'75	191.078'50
	8.313.377'22	2.769.512'37	11.082.889'59

RESUMEN.			
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	51.432.319'09	41.310.085'48	92.742.404'57
Idem de Impuestos.....	35.771.493'88	16.457.286'20	52.228.780'08
Idem de Aduanas.....	38.973.491'39	9.584.776'31	48.558.267'70
Idem de Rentas Estancadas.....	65.726.265'47	16.834.022'50	82.560.287'97
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.068.906'41	303.021'61	1.371.928'02
Idem del Tesoro público.....	2.488.816'36	532.416'04	3.021.232'40
Resultas de ejercicios cerrados.....	195.487.294'80	85.021.588'14	280.508.882'94
	8.313.377'22	2.769.512'37	11.082.889'59
	203.800.672'02	87.791.100'51	291.591.772'53

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1835.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	27.263'32	47.130'56	74.393'88
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	20.511'82	10.467'90	30.979'72
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	4.684.384'76	1.278.008'12	5.962.392'88
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	178.795'92	254.313'92	433.109'84
Vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	411.414'92	25.874'04	437.288'96
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	500.646'43	178.166'40	678.812'83
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	8.276'36	405'70	8.682'06

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	6.448 50	"	6.448 50
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	5.630 54	2.743 48	8.374 02
Atrasos hasta fin de 1881 por pagarés de ventas y redenciones.....	63.132	148 43	63.280 43
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	3.843 70	138.066 40	141.910 40
Resultas de ejercicios cerrados.....	5.940.348 27 332.156 95	1.935.464 75 78.492 69	7.845.813 02 410.649 64
	6.242.305 22	2.013.937 44	8.256.462 66
RECAPITULACION.			
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1881-82.....	203.800.672 02	87.791.100 51	291.591.772 53
Idem por el especial de ventas.....	6.242.305 22	2.013.937 44	8.256.462 66
TOTAL recaudacion.....	210.043.177 24	89.805.037 95	299.848.235 19

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Noviembre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos en los cinco primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1881-82 por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del anterior por el ejercicio de 1880-81.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	67.538.389 55	64.714.738 70	2.823.650 85	"
Idem industrial y de comercio....	13.325.705 11	11.586.264 27	1.739.440 84	"
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	9.053.063 72	8.472.134 62	580.929 10	"
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	423.364 05	405.505 74	17.858 31	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones....	144.970	210.200	"	65.230
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	106.582 49	101.122 41	5.460 08	"
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	10.394	"	10.394	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	158.029 79	8.808 70	149.221 09	"
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	345.245 94	303.283 10	41.962 84	"
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	142.478 52	124.595 60	17.882 92	"
Portazgos, pontazgos y barcajes....	1.222.931 75	1.137.184 19	85.747 56	"
Recursos eventuales.....	229.790 94	295.463 94	"	65.673
Alcances de varias clases y ramos.	44.015 24	87.248 58	"	43.233 34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	7.134 80	2.193 56	4.941 24	"
Atrasos hasta fin de 1881.....	10.308 67	8.200 44	2.108 23	"
	92.762.404 57	87.456.943 55	5.479.597 36	474.136 34

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82. 5.305.461 02

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Impuesto de cédulas personales..	4.817.397 40	4.476.584 58	340.812 82	"
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	40.303.140 62	40.101.486 44	201.654 18	"
Donativo del Clero y monjas....	2.417.280 48	2.371.626 85	45.653 62	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	308.457 13	347.818 91	"	39.361 78
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	122.225 93	89.833 04	32.387 89	"
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	13.977 74	6.907 43	7.070 31	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..	59.382 97	64.773 40	"	5.390 43
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	4.058.528 49	3.738.409 08	320.119 41	"
Idem sobre el azúcar de la produccion nacional peninsular.....	4.191.345 32	4.240.388 45	"	49.042 93
Idem de consumos.....	27.683.223 77	24.184.391 48	3.498.832 29	"
Idem sobre la sal.....	4.032.886 99	3.461.643 84	591.243 15	"
Recursos eventuales.....	7.249 75	3.163 36	4.086 39	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	66.460 15	"	66.460 15	"
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	127.225 44	115.061 62	12.163 82	"
	52.228.782 08	47.202.092 98	5.120.484 33	93.795 23

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82. 5.026.689 10

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.				
Derechos de importacion.....	35.456.921 49	34.660.997 56	795.923 93	"
Idem de exportacion.....	256.779 80	295.378 01	"	38.598 21
Impuesto de carga.....	1.251.573 13	1.175.199 29	76.373 84	"
Idem de descarga.....	1.392.700 99	1.484.687 08	108.013 91	"
Idem de viajeros.....	89.488 76	87.412 85	2.075 91	"
Derechos menores.....	221.394 57	226.333 77	"	4.939 20
Idem de cuarentena y lazareto.....	32.768 84	33.863 39	"	1.094 55
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	99.628 60	118.741 78	"	19.113 18
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	40.275 08	8.338 63	4.936 40	"
Idem sobre los géneros coloniales....	7.631.631 48	7.756.217 21	"	124.585 03
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	1.824.828 37	1.544.754 89	280.073 48	"
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas....	95.382 45	523.434 36	"	433.051 91
Recursos eventuales.....	813 04	221 99	591 02	"
Alcances.....	81 93	732 25	"	650 32
	48.564.267 90	47.921.363 41	4.664.988 49	622.083 40

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 642.904 79

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Papel sellado y sellos sueltos.....	15.436.096 23	14.739.128 72	716.967 61	"
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	3.351 65	3.495 30	"	143 65
Varios productos....	17.391 87	14.008 97	3.382 90	"
Sello extraordinario de guerra.....	584.921 34	599.766 36	"	14.845 02
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	2.169.611 70	1.907.871 65	261.740 05	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	435.405 43	385.016 83	70.388 60	"
Tabacos.....	48.810.129 50	45.987.670 43	2.822.459 07	"
Sales.....	438.992 83	409.597 40	49.395 43	"
Loterías.....	14.592.550 36	16.091.733 94	"	1.499.203 58
Recursos eventuales.....	6.583 31	1.543 59	5.039 72	"
Alcances.....	5.233 95	441 23	5.092 72	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	"	547 68	"	547 68
	82.560.267 97	80.140.542 20	3.934.465 80	1.514.740 13

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 2.419.725 67

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Minas de Almaden.....	2.072 56	9.526 72	"	7.454 16
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93 750	"	93 750	"
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	36.202 22	28.537 14	7.665 08	"
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	16.585 98	14.736 70	1.849 28	"
Producto de canales y navegacion fluvial.....	168.763	104.164 75	64.598 25	"
Idem de montes y plantios.....	39.138 76	58.766 37	"	19.627 61
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	100.577 22	19.956 72	80.620 50	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..	133.604 90	145.028 57	8.576 33	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	14.530	22.924 60	"	8.344 60
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	12.897 59	12.927 18	"	89 59
Veinte por 100 de la renta de Propies..	63.570 49	44.122 55	19.447 94	"
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	"	10	"	10
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles paragastos de inspeccion.....	311.431 20	532.593 75	"	221.162 55
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	20.207 80	20.155 70	51 80	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado	192.040 20	206.974 94	"	14.934 74
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	144.111 31	40.763	103.408 31	"
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	561 62	6.514 47	"	5.952 85

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	1.427.99	8.461.05	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	727.99	"	727.99
Recursos eventuales.....	403.48	410.72	"	7.24
	<u>1.371.928.02</u>	<u>1.277.302.92</u>	<u>379.967.49</u>	<u>285.342.99</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

94.625.10

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	593.331.44	2.423.924.52	"
Giro mútuo del Tesoro.....	254.495.21	278.673.41	"	24.178.20
Casa de Moneda.....	202.489.37	707.92	201.782.15	"
Ingresos procedentes de Ultramar.— Filipinas.— Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete....	409.848.50	1.812.988.95	"	1.403.140.45
Indemnizaciones de guerra.— Marruecos.....	648.269.19	561.960.79	86.308.40	"
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..	113.07	49.281.42	"	49.168.35
Recursos eventuales.....	908.394.80	56.428.90	851.965.90	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	2.197.74	1.818	379.74	"
Alcanos.....	"	7.400.44	"	7.400.44
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	16.10	403.68	"	387.58
Atrasos hasta fin de 1849.....	77.31	138.07	"	60.76
Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.....	"	501.500	"	501.500
	<u>3.021.232.40</u>	<u>5.695.222.20</u>	<u>1.140.436.19</u>	<u>3.814.425.99</u>

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82.....

2.673.989.80

EJERCICIOS CERRADOS.

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Por valores a cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	6.013.680.03	5.925.237.51	88.442.52
Idem de Impuestos.....	4.430.807.38	2.496.532.46	1.934.274.92	"
Idem de Aduanas.....	5.937.19	95.211.94	"	89.274.75
Idem de Rentas Estancadas.....	103.643.91	50.944.84	52.699.07	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	317.142.58	211.153.67	105.988.91	"
Idem del Tesoro público.....	191.678.30	34.032.99	157.645.31	"
	<u>11.082.889.39</u>	<u>8.813.133.41</u>	<u>2.269.030.93</u>	<u>89.274.75</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

2.269.756.18

RESÚMEN.

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Valores a cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	92.762.404.87	87.436.943.55	5.305.461.02
Idem de Impuestos.....	52.228.782.08	47.202.092.98	5.026.689.10	"
Idem de Aduanas.....	48.564.267.90	47.921.363.11	642.904.79	"
Idem de Rentas Estancadas.....	82.560.267.97	80.140.542.30	2.419.725.67	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.371.928.02	1.277.302.92	94.625.10	"
Idem del Tesoro público.....	3.021.232.40	5.695.222.20	"	2.673.989.80
Resultas de ejercicios cerrados....	230.508.882.94	269.693.467.06	13.489.405.68	2.673.989.80
	<u>291.591.772.53</u>	<u>278.506.600.47</u>	<u>15.789.161.86</u>	<u>2.673.989.80</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

13.085.172.06

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1853.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	74.393.68	2.678.83	71.714.33
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	30.979.72	59.159.86	"	28.180.14
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen a metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	5.962.392.88	5.339.309.02	623.083.86	"
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	433.309.84	1.899.048.59	"	1.465.738.75
Vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 por ventas y redenciones a metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	437.238.06	185.340.15	251.943.81	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen a metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	678.732.83	889.698.57	"	210.945.74
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	8.682.06	246.927.20	"	238.245.14

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 30 del corriente, a la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Octubre último, así como la de los cupones de todas rentas del semestre de 1.º de Julio de 1877 presentadas en las provincias, y de los de todas rentas y vencimientos pagados

por las Administraciones económicas durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1871.
Madrid 25 de Enero de 1882.—El Director general, José Cragh.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesion de la Junta general ordinaria de señores accionistas que

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	6.448.20	"	6.448.20
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	8.374.02	12.046.13	"	4.572.11
Atrasos hasta fin de 1858 por pagares de ventas y redenciones..	63.280.43	"	63.280.43	"
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876.....	141.910.10	436.387.60	5.522.30	"
Resultas de ejercicios cerrados....	7.845.813.02	8.771.495.95	1.024.998.95	1.947.681.88
	<u>410.649.64</u>	<u>452.656.38</u>	"	<u>41.986.74</u>
	<u>8.256.462.06</u>	<u>9.224.132.33</u>	<u>1.024.998.95</u>	<u>1.989.668.62</u>

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82.....

967.669.67

RECAPITULACION.

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
	Ingresos verificados por el presupuesto general.....	291.591.772.53	278.506.600.47	13.085.172.06
Idem por el especial de ventas....	8.256.462.06	9.224.132.33	"	967.669.67
TOTALES.....	<u>299.848.235.19</u>	<u>287.730.732.80</u>	<u>13.085.172.06</u>	<u>967.669.67</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

12.117.502.39

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Noviembre de 1881.

Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
	Casa Real.....	2.187.499.95	
Cuerpos Colegisladores.....	389.821.20	129.940.40	519.761.60
Deuda pública.....	7.364.517.30	33.443.477.94	40.807.995.24
Cargas de justicia.....	413.651.84	180.494.50	594.146.34
Clases pasivas.....	11.941.542.15	3.820.870.69	15.762.412.84
Presidencia del Consejo de Ministros.....	264.734.29	87.850.34	352.584.63
Ministerio de Estado.....	158.470.69	70.849.32	229.320.01
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles..	2.232.501.58	787.384.72	3.019.886.30
{ Idem eclesiásticas...}	10.072.927.79	3.288.461.18	13.361.388.97
Idem de la Guerra.....	36.863.243.85	9.839.356.27	46.702.600.12
Idem de Marina.....	7.245.351.17	2.348.987.11	10.094.338.28
Idem de la Gubernacion.....	5.635.556.76	2.039.309.59	7.674.866.35
Idem id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	5.182.623.60	1.555.129.45	6.737.753.05
Idem de Fo- { Servicio ordinario.....	12.503.325.67	4.466.932.92	16.970.278.59
mento... { Idem extraor- { Por carreteras y gastos de instalacion	4.650.966.73	1.530.263.34	6.181.230.07
{ dinario... { Por portazgos.....	13.441.14	4.145.86	17.587
{ { Por ferro-carriles...}	63.466.27	208.33	63.674.60
{ { Canales.....}	5.049.427.38	1.243.073.04	6.292.500.42
Idem de Hacienda.....	20.190.058.70	5.345.084.31	25.535.143.01
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	132.443.128.06	71.391.005.96	203.834.134.02
Resultas de ejercicios cerrados.....	10.619.858.60	2.969.106.63	13.588.965.23
	<u>143.062.986.66</u>	<u>74.360.112.59</u>	<u>217.423.099.25</u>

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
	Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	5.465.968.06	
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.108.122.54	"	1.108.122.54
	<u>6.574.090.60</u>	<u>1.350.392.62</u>	<u>7.924.483.22</u>

RESÚMEN.

	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.
	Hasta fin de Octubre.	En el mes de Noviembre.	
	Pagos ejecutados por el presupuesto general.....	143.062.986.66	
Idem por el especial de ventas.....	6.574.090.60	1.350.392.62	7.924.483.22
TOTAL de pagos ejecutados.....	<u>149.637.077.26</u>	<u>75.710.505.21</u>	<u>225.347.582.47</u>

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 54.771.332.47 pesetas, que no se figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

corresponde al presente año, se celebre el dia 7 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 32.

Conforme al art. 79 de los estatutos, se previene que en esta junta se tratará de la reforma de los artículos 15, 34, 69 y 74 de los mismos estatutos, que someterá el Consejo de gobierno a la deliberacion de los señores accionistas.

La primera sesion se limitará a la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así

como á la admision de las que se presenten, con arreglo al artículo 95 del reglamento.

Debiendo mediar entre la primera sesion y las siguientes un intervalo de cuatro dias, continuaran las sesiones el domingo 12 de Marzo, para la discusion de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Segun lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 7 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el dia de la celebracion de aquella. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaria las cédulas de entrada desde el dia 1.º de Marzo en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunion.

La asistencia á la junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1881.

NÚMERO 424.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1870.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
MES DE MARZO DE 1867.					
16.331	Vizcaya.....	Instruccion primaria de Gorliz.....	10'726	357'833	3'232
MES DE OCTUBRE DE 1869.					
16.332	Vizcaya.....	Instruccion primaria de Gorliz.....	13'248	441'600	2'831
MES DE ENERO DE 1870.					
16.333	Vizcaya.....	Instruccion primaria de Gorliz.....	10'398	353'266	4'645

Madrid 21 de Noviembre de 1881.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 23 del presente fueron votados al agua en los Arsenales de Cádiz y Ferrol, respectivamente, los cañoneros de guerra *Alcedo* y *Eulalia*.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 152.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO.

Indostan. (Costa S.)

SITUACION DE LA ROCA «COCODRILLO» SITUADA DELANTE DE LA PUNTA MUTTUM Ó CADIAPATAN. (A. H., núm. 152/903. Paris 1881.) Segun comunicacion del Capitan del vapor *Bhundara* de la British India Steam Navigacion Company, la roca Cocodrillo está mal situada en las cartas; está cerca de 0'75 milla al SSO. de la posicion que hasta aquí se le ha señalado. Desde esta roca se marca el islote Kotah al N. 8º 30' O. y el islote Adumbah al N. 34º E.

NOTA. Debe navegarse con mucho cuidado por esta costa.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 0º 50' NE. en 1881.

Cartas números 231, 454 y 596 de la seccion I; y 596 de la IV.

AUSTRALIA.

Costa del Este.

BOYA Á LA EMBOCADURA DEL RIO CLARENCE. (A. H., número 152/909. Paris 1881.) Una gran boya negra se ha fondeado á 9^m próximamente del extremo exterior del arrecife, en la embocadura del rio Clarence.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Costa del Sud.

DESTRUCCION DEL FARO DE LA PUNTA SWAN, Y FONDEO DE UN BUQUE-FARO PROVISIONAL. (A. H., núm. 153/915. Paris 1881.) El faro de la punta Swan ha sido completamente destruido por un abordaje el 14 de Setiembre de 1881, y hasta que vuelva á colocarse se ha reemplazado por un buque-faro de luz fija roja, visible á 8 millas, en el sitio que actualmente ocupa la boya negra, á un cable al N. 76º E. del destruido faro de punta Swan.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 8º 45' NE. en 1881.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUD.

Archipiélago de Cork.

EXISTENCIA DUDOSA DE LA ISLA RURUTI. (A. H., número 153/914. Paris 1881.) El Capitan de fragata Ménard, Comandante del *Hugon*, notifica que ha pasado sobre la posicion asignada á la isla Ruruti (latitud S. 20º 19', longitud O. 133º 49' 27") sin apercibirse de ninguna señal de tierra.

Los negociantes de Rorotonga y los Capitanes que navegan en este archipiélago, afirman que no existe esta isla, y por lo cual no figura en las cartas inglesas.

Cartas números 232 y 469 de la seccion I.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 29 de Noviembre de 1881.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.880'09
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.442'42
5	Préstamos sobre alhajas: un pagaré en cartera.....	200
7	Idem sobre fincas: por siete escrituras.....	69.100
8	Idem sobre buques: por dos id.....	8.200
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	34.469'67
10	Junta de obras públicas: resto de su débito.....	891'93
11	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 4'3'4.....	20'31
12	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	533'46
13	Banco de España en Madrid.....	88'01
14	Alhajas: valor de dos depósitos.....	1.608
29	Gastos: desde 1.º de Julio.....	6.107'40
50	Fondos remesados: costo de 46 letras.....	160.847'34
54	Letras para negociar: valor de 42 letras.....	200.000
78	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	29.910'07
80	Pasta de metales: valor de un depósito.....	2.500
84	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	635.476'40
88	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: 11 pagarés en cartera.....	42.644'60
91	Pagarés descontados: 206 pagarés en cartera.....	784.247'71
95	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.534.625'49
		4.537.792'90

CUENTAS ACREEDORAS.

46	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: tiene actualmente.....	56.780
24	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 53.º dividendo.....	2.573'32
25	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á favor.....	12'43
28	54.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	657
48	Giros sobre España: por letras giradas.....	56.598'46
49	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	1.863'45
62	55.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.208
77	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	63.848'46
83	Libramientos aceptados: 100 por valor de.....	1.095.321'98
86	Depósitos: 105 con.....	101.190'32
93	Billetes en Caja: 514, su valor.....	69.845
94	Idem en circulacion: 22.339, su valor.....	803.153
96	Cuentas corrientes: 234 con.....	1.634.736'24
		4.537.792'90

Manila 29 de Noviembre de 1881.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

dia 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 693	Andrea Garcia.—Segovia.
694	Antonio Benitez.—Navalafuente.
695	Casimiro Garcia.—Cuenca.
696	Delegado Banco España.—Salamanca.

Núm. 697	Delegado Banco España.—Cuenca.
698	Delegado Banco España.—Cáceres.
699	Delegado Banco España.—Santa Cruz de Tenerife.
700	Delegado Banco España.—Huelva.
701	Director sucursal Banco España.—Alicante.
702	Director sucursal Banco España.—Granada.
703	Director periódico <i>Correo Catalan</i> .—Barcelona.
704	Elias Ugastecha.—Vitoria.
705	Francisco de P. Benavides.—Zaragoza.
706	Federico Fedriani.—Cádiz.
707	Fernando Boza.—Sevilla.
708	Filomena Martinez.—Ontaneda.
709	Francisco Domenech.—Almeria.
710	Gregorio Alonso.—Zamora.
711	Gumersindo Quintana.—Valladolid.
712	Jaime Bermudez.—Oviedo.
713	José Sanchez.—Boadilla del Monte.
714	José Alonso Martinez.—Astorga.
715	Josefa Landaburu.—Vitoria.
716	Manuel Rodriguez.—Ferrol.
717	Manuel Negron.—Sevilla.
718	Manuel Molina.—Palencia.
719	Milagros Saez.—Talavera de la Reina.
720	Paulino Gomez.—Toledo.
721	Pedro Oiden.—Fraga.
722	Ramon Molina.—Sevilla.
723	Ramon Correa.—Valencia.
724	Santiago de la Cruz.—Orán.
725	Tiburcio Rubio.—Guadalis de la Sierra.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Diciembre de 1881.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para 1.º de Diciembre.....	289	402	195	120	706
Entradas en este mes.....	93	47	21	17	178
Suma.....	382	449	216	137	884
Salidas en el mismo.....	78	42	17	11	148
Existencia para Enero 1882.....	304	407	199	126	736

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Ptas. Cént.
Existencia que habia en 1.º de Diciembre.....	461'34
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	2.023'25
Por el producto líquido obtenido en los sorteos celebrados en los dias 7, 23 y 31 del actual.....	30.023'25
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	549
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferros-carriles de esta capital. Norte, por Octubre... Mediodia, por Dicbre..	1.123 1.275'25
Ingresos extraordinarios.	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.....	2.500
Procedente del cobro de los intereses de una inscripcion nominativa, correspondiente á la anualidad de 1873 y primer semestre del 74.....	1.616'50
TOTAL cargo.....	37.548'31

DATA.

Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto.....	5.892'59
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	505'06
Material.	
Por compra de petróleo, carbon vegetal, cal, yeso, cebada, impresiones, 500 cucharas de boj y efectos de espartería.....	2.139'67
Primeras materias.	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, zapatería, pintura y vidriería, oficinas, Escuelas, academia de música, imprenta y jardinería.....	3.957'32
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administracion Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.944'72
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	733'24
Botica.	
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	61'03
Gastos generales.	
Por los causados en todo el mes de la fecha.....	429'40
Existencia para 1.º de Enero de 1882...	20.884'98

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á

disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 24 de Diciembre de 1881.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Donatario.
París.....	Marqués Montorlan.	Fonda Embajadores.
Lisboa.....	Plonzbette.....	Lista.
Barcelona.....	Elvira Valcaneraz.	Paz, 3, bajo.
Coruña.....	Brigadier Reina.....	San Martín, 27.
Igualada.....	Bartolomé Godo.....	Diputado.
Alicante.....	Ramon Miralles.....	Arenal, 8.
Irún.....	Vicente Mic.....	Cuesta Areneros.
Valladolid.....	Mercedes Losada.....	Travesía San Mateo, 2.
Vigo.....	María Lagares.....	Princesa, 4, segundo.
Gijón.....	Viuda Hijos Alguer.	Sin señas.

Madrid 25 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Badajoz.

INTERVENCION.

Pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de las obras de dos casetas albergue del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, de nueva planta, denominadas *Bacoco*, en término de la *Codosera*, y *Corno* en el distrito de *Valencia de Alcántara*.

Primera. La subasta se verificará á los 30 dias de haber publicado este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, entendiéndose que los 30 dias han de contarse desde el primero en que tenga lugar la insercion en la ya expresada GACETA DE MADRID, cuyo acto lo designará esta dependencia segun lo dispuesto en el art. 40 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1882.

Segunda. El acto de la subasta tendrá lugar á las doce en punto del dia que se señala para ello, en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del mismo, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones con sujecion á las bases que se siguen.

Tercera. Las obras de las casetas y los materiales que invidian se sujetarán en todo á los presupuestos que corren unidos á los expedientes de cada una, los cuales están de manifiesto en esta oficina desde el dia que se publique este pliego hasta el de la subasta para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Cuarta. El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones para la ejecucion de las expresadas obras será el de 6.796 pesetas 91 céntimos para la denominada *Bacoco*, y 7.191 pesetas 82 céntimos para la de *Corno*.

Las proposiciones se harán á la baja de los expresados tipos, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abrace las obras de ambas casetas, y desechadas las que no se hallen arregladas á la cantidad fijada para cada una, ó el total si se comprenden todas las obras, así como tambien las que no se hagan por personas que no están autorizadas por la ley para celebrar contratos públicos.

Para que las proposiciones sean admitidas, es necesario que vengan en pliego cerrado, conforme al modelo que se expresará á continuacion, y que acompañe á ellos como garantía una carta de pago de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado en la misma una por valor del 40 por 400 de la cantidad que se fija para cada caseta, ó el del total si se refiere á ambas. Si entre las presentadas hubiese dos ó más iguales, se procederá en el acto á nueva subasta por término de media hora, en la que sólo tomarán parte los firmantes de ellas, adjudicándose el remate al que haga mejora.

Quinta. Concluida la subasta se devolverán los depósitos á los licitadores, ménos al rematante, el que además de dejar el suyo en fianza presentará en término de 48 horas un fiador bastante que garantice el cumplimiento de su contrata; y si así no lo verificara, perderá el depósito y á más se le exigirá la responsabilidad en que incurra por los perjuicios que sufra el servicio.

Sexta. Cumplidas que sean las anteriores condiciones, se remitirán los expedientes á la aprobacion de la Inspeccion general del Cuerpo, la que obtenida que sea, se notificará de oficio al rematante para que en término de dos dias eleve á escritura pública la fianza y compromiso del fiador de que trata la anterior condicion, presentándola en seguida á esta oficina; y advirtiéndole que si así no lo efectuara se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando la diferencia que resulte del primero al segundo, y los perjuicios que se irroguen al Estado por la demora del servicio en cuestion, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Contabilidad.

Sétima. Presentada dicha escritura dentro del término señalado, el rematante dará principio á las obras dentro de 40 dias, ó antes si fuera posible, dándolas por terminadas á los seis meses de empezadas, participando oficialmente á esta oficina su conclusion para que, previo el reconocimiento oficial, pueda hacerse cargo el Jefe de la Comandancia de Carabineros, á cuyos servicios se destinan las dichas casetas.

Octava. Seguidamente, y previa consignacion de fondos por la Direccion general del Tesoro, se entregará al interesado el precio del remate, y la carta de pago del depósito que garantiza el contrato, concediéndole al propio tiempo la escritura de compromiso.

Novena. Los derechos de escritura de fianza y las partidas que se fijan en los presupuestos por derechos de los reconocimientos periciales y demás gastos que se originen en el expediente serán por cuenta del rematante, así como todos los derechos de inscripcion ocurridos.

Badajoz 20 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Antonio del Castillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., hace presente que enterado del pliego de condiciones publicado por la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de esta provincia en el *Boletín oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID los dias..... así como tambien los de presupuesto que están de manifiesto en dicha oficina, se obliga á llevar á efecto las obras de las casetas del Cuerpo de Carabineros, tituladas....., en la cantidad de..... (en

letra), con arreglo á los mencionados presupuestos, bases estampadas en la misma, y conclusiones que resultan de los expedientes de subasta, acompañando segun se exige las cartas de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaen.

El dia 8 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los señores Administradores de Propiedades é Impuestos de las respectivas provincias la subasta para el arriendo de los derechos y recargos municipales impuestos á las especies comprendidas en la tarifa general que se consuntan en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, bajo el tipo de 225.000 pesetas para el Tesoro, é igual suma para el Municipio, que forman un total de 450.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito necesario el previo depósito del 2 por 100 del tipo señalado.

Las proposiciones se verificarán por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose los que se presenten durante media hora.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion hasta el dia de la subasta en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de Madrid y de esta capital.

Jaen 20 de Enero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos.—Por orden, Juan Nambaisser.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Negociado Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario de 80 escudos, constituido en esta sucursal en 13 de Setiembre de 1866 por D. Luis Jimenez, para responder del contrato celebrado para la impresion del *Boletín oficial de Bienes nacionales* de esta provincia, y otra provisional de 814 pesetas 78 céntimos para optar á la subasta de la construccion de una casa-Ayuntamiento y Escuela en el pueblo de Cantalejo, constituido por D. Ildefonso Polo el dia 5 de Diciembre próximo pasado, se anuncia al público en este periódico oficial en cumplimiento á los efectos que previene el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874; sirviéndose el que las hubiese encontrado presentarlas ó remitirlas á esta Intervencion, puesto que las referidas cartas de pago no son valederas más que á los interesados.

Segovia 14 de Enero de 1882.—Enrique Gonzalez Vilches. X-904

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Granada y Murcia el dia 6 de Marzo próximo para la conduccion desde el primer establecimiento á la salitrería del segundo de 68 á 70 toneladas de madera de sauce blanco, al precio máximo de 5 pesetas 50 céntimos cada 400 kilogramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de dichos establecimientos, á las once de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm..... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de la conduccion de 68 á 70 toneladas de madera de sauce blanco desde los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada á la salitrería de Murcia, se compromete á efectuar el servicio al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) por cada 400 kilogramos, acompañando la fianza exigida.

(Fecha y firma del autor.) Murcia 21 de Enero de 1882.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero-segundo de Administracion militar, Secretario, Enrique Carles.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

El dia 27 del mes actual se verificará el acto de la subasta de materiales y efectos para las atenciones de este Arsenal, cuyo anuncio y pliego de condiciones fueron publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 17 del corriente.

San Fernando 24 de Enero de 1882.—El Secretario, Domingo Derqui.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, se ha señalado el dia 16 del próximo mes de Febrero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas de la Anunciada de Villafraanca del Bierzo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 13.219 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 601 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Astorga 21 de Enero de 1882.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas de Villafraanca del Bierzo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas,

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 19, expedido por esta sucursal en 23 de Enero de 1877, á favor de D. Agustín Boval Lopez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 21 de Febrero próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que terminado dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Coruña 17 de Enero de 1882.—El Director, Pablo de Castro. X-897

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito en efectivo, números 3.295 y 3.317, expedidos por esta dependencia en 22 y 28 de Diciembre de 1881 respectivamente, á favor de D. Miguel Aparicio, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; trascurrido dicho plazo sin reclamacion, la sucursal expedirá duplicado de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 14 de Enero de 1882.—El Secretario, E. Lisbona. X-903-3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 24 de la calle de Alcalá, con vuelta su esquina á la Travesía de Peligros, núm. 4.

El acto tendrá lugar el 8 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, sita en la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 1.080 pesetas. La fianza para tomar parte en la subasta es de 90 pesetas. Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 30 de la calle de Alcalá.

El acto tendrá lugar el 8 de Febrero próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta será el de 4.800 pesetas. La fianza para tomar parte en este acto es de 240 pesetas. Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Secretario, José Dicenta. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES.

Doctor D. Ramon Escalada, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Hago saber que en este Juzgado se instruye procedimiento criminal contra Marcelino Zamarreño de la Iglesia, natural de Carpio de Azada, en el partido judicial de Ciudad-Rodrigo, soltero, de edad de 20 años, oficio jornalero, sobre robo de gallinas de Isidoro Gomez, vecino de Valdecarros, en cuya causa viene acordado requerir al procesado á fin de que nombre Procurador y Abogado que en ella le representen; y en atencion á ignorarse el paradero de aquel, por medio de la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado y Escritania del que autoriza, dentro del término de 40 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alba de Tormes á 6 de Diciembre de 1881.—Ramon Escalada y Carabia.—Por su orden, Alejandro Alonso.

ALCOY.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Genaro Linares, hijo de Joaquín y de María, de unos 38 años de edad, casado con Josefa García y Ortiz, papero, natural de Alcolecha, vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada; el cual visto pantalon, chaqueta y chaleco de lana, alpargatas y gorra, para que dentro de nueve dias improrrogables se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causá que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del citado Genaro Linares, el cual es de presumir se encuentre en la provincia de Valencia, y caso de ser habido sea conducido á las citadas cárceles; habiendo dado lugar á la expedición de la presente el ignorado paradero de aquel.

Dada en Alcoy á 7 de Diciembre de 1881.—José Victorio Mora.—José Calvo.

ALLARIZ.

D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Venancio Prada Alvarez y Antonio Ferreiro de Dios, vecinos de Junquera de Espadanedo, cuyo paradero se ignora, si bien se dice hallarse el primero en el partido de Verin, y el segundo en la provincia de Cáceres, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para el reconocimiento en rueda del procesado Juan Fernandez, de igual vecindad; apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Allariz 7 de Diciembre de 1881.—Juan Puertollano.—El actuario, Juan María Soutelo.

AVILÉS.

En virtud de la presente se cita de remate á los Sres. Don José y D. Domingo Alvarez Fernandez, vecinos que últimamente fueron del pueblo de Miranda, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado representados en forma á oponerse, si vieren convenirles, á la demanda ejecutiva que en el mismo propuso y sigue D. Manuel Muñoz y García, vecino de la parroquia de Pillarno, Concejo de Castrillon, en este partido de Avilés, contra los D. José y D. Domingo y sus hermanas Doña Mariana y Doña María Alvarez y Fernandez, pues así lo tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 22 de Diciembre del año último, dictada en el mencionado juicio á instancia de la representación del D. Manuel; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes, siendo de advertir que con fecha 22 de Octubre próximo pasado se practicó embargo en bienes de los D. José y D. Domingo Alvarez, sin requerirles previamente de pago en atención á ignorarse su paradero.

Avilés 5 de Enero de 1882.—El actuario, Ricardo Orive.

X—907

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Perez Vara, natural y vecino de Madrid, casado, de oficio sastre, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno y pelo y ojos castaños, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la antigua casa de Misericordia, á fin de hacerle saber la elevación á plenario de la causa que se le sigue sobre estafa, y para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en ella; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y que siendo habido, le remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 3 de Diciembre de 1881.—Venancio del Valle.—Ante mí, Benito Miguel Gonzalez.

CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente D. Mariano Lorenzo Andrés Perez y Erija, vecino que fué de Alcoino, y cuyo paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á justificar tal derecho con los correspondientes documentos; pues que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por Doña Valera Juliana Perez y Estéban, vecina de Alcoino, en solicitud de la administración de bienes del ausente; advirtiéndose que en dicho expediente sólo ha comparecido en solicitud de dicha administración de bienes la nombrada Doña Valera Juliana Perez y Estéban, como tia del ausente.

Dado en Castellote á 11 de Enero de 1882.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Rafael Alber. X—906

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Alvarez Laya, natural de esta Corte, de 32 años de edad, soltero, curial, hijo de D. Felipe y de Doña Hipólita, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 33, piso tercero, y últimamente en la de Lope de Vega, núm. 5; y á D. Eduardo García Fernandez, hijo de Gervasio y de Fermina, de 26 años de edad, natural de Leganés, curial, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 13, cuarto tercero derecha, cuyo paradero actual

y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado durante las horas de audiencia y días no feriados, ó en la cárcel de Villa de esta referida capital, á fin de que tenga cumplido efecto lo resuelto por la Superioridad en la causa que con otros se les ha seguido sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de los dos mencionados sujetos; trasladándolos, caso de ser habidos, á la cárcel de Villa en clase de presos comunicados y á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que extingan la pena en que han sido condenados por la expresada causa.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 10 de Setiembre de 1881.—Pedro Advíncula Villarrubia.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilia Gromier Lasartes, de 44 años de edad, hija de Sebastian y de María, natural de San Juan de For (Francia), viuda, costurera, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas Reales, para oír la notificación de la sentencia impuesta en causa seguida contra la misma por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á su detención; y conseguida se le conduzca á la cárcel correspondiente á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse D. Manuel Gonzalez, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual presentó en la Dirección general de la Deuda las facturas números 26.289 y 26.216, sus fechas 15 de Marzo y 26 de Mayo de 1876, con cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1874, á fin de que dentro del improrogable término de 15 días se presente en este Juzgado para recibirle su indagatoria en causa criminal que se sigue contra el mismo y otros por falsificación y estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial que en cualquier punto que sea habido el D. Manuel Gonzalez, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente promovido por D. Mariano Sautia y Riglos, como esposo de Doña María Teresa Gomez de Figueroa, para que por la Dirección general de la Deuda pública se le expida un duplicado por extravío de la carpeta, núm. 6.748, su fecha 18 Enero de 1837, á fin de recoger los valores de la capitalización y liquidación de varios juros pertenecientes á D. José Gomez de Figueroa, por la participación que corresponde en los mismos á la expresada Doña María Teresa y á Doña María de la Concepción Gomez de Figueroa, se anuncia dicha pretensión y el extravío de la carpeta mencionada, llamando á los que se consideren con derecho á ella, para que dentro de 20 días lo deduzcan; apercibidos de declarar el extravío y la nulidad de la referida carpeta, la expedición del duplicado y entrega de valores al interesado.

Madrid 21 de Enero de 1882.—V.º B.º—José Llano.—El actuario, ante mí, Federico Camacha y Jimenez. X—908

MADRID.—HOSPITAL.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos de menor cuantía que penden en el mismo y Escribanía del infrascripto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle Real de la villa de Canillejas, señalada con el núm. 8, tasada en 3.000 pesetas.

Otra casa, pegada á la misma por la izquierda, tasada en 1.400 pesetas.

Otra casa en la misma villa, plaza de la Constitución, número 4, tasada en 500 pesetas.

Otra casa en la misma población, carretera de la Junquera, en 2.800 pesetas.

Y una tierra detrás de dicha casa, estimada en 600 pesetas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 14 de Febrero próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, cuyos autos

y demás antecedentes obran en dicha Escribanía, en la que se hallan de manifiesto á los licitadores.

Madrid 17 de Enero de 1882.—El Escribano, Antonio Burruero. X—901

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Bernardina Valle Alonso y Cecilia de la Vega y Lopez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Heredero Perez, natural de esta Corte, hijo de Domingo y de Isabel, soltero, que ha vivido en la calle de la Garduña, número 6, segundo, de oficio sastre, de 34 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de referido sujeto; y si le consiguieren, le pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Diego Molina García sobre lesiones á Enriqueta Gomez Sanchez, en la cual aparece la requisitoria, que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Diego Molina García, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Diego y de Josefa, de estado soltero, de 22 años de edad, de ejercicio barrilero, y habitante en la calle del Matadero Viejo, número 23, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta cárcel pública para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilación general de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del Molina García, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1881.—Juan Ricoy.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en la GACETA, firmo el presente en Málaga á 16 de Noviembre de 1881.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Rodriguez Cantero y otro sobre hurto, en la cual aparece la requisitoria, que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Miguel Rodriguez Cantero, hijo de Antonio y Dolores, de esta naturaleza y vecindad, de ejercicio revendedor, de 13 años de edad y habitante calle del Pulidero Corralen, á fin de que comparezca en esta cárcel pública para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilación general de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura de dicho procesado, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Noviembre de 1881.—Juan Ricoy.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en la GACETA, firmo el presente en Málaga á 21 de Noviembre de 1881.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fe que en ejecutoria que por ante mí se sigue contra Manuel Rumbado Fernandez se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rumbado Fernandez, natural y vecino de Málaga, soltero, carpintero, de 41 años, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor y la indemnizacion de 27 pesetas 50 céntimos que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo pongan en esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Noviembre de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 29 de Noviembre de 1881.—Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días al conocido por el arriero, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del que refrenda sobre disparo de arma de fuego á Enrique Martin Gamez, empezando á contar dicho término desde que tenga lugar la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo, en caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Málaga á 14 de Octubre de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Lopez Fernandez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albani y de 17 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Rafael Lopez Fernandez lo comparezcan en dichos estrados.

Dada en Sevilla á 28 de Noviembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Joaquin Peris, á nombre de Doña Leonor Guillen Hervás, contra el marido de esta D. José Fernandez Mayoraes, en reclamacion de alimentos, y que se la declare pobre para litigar con el expresado su marido, por el Sr. D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en 7 de Noviembre último se dictó el auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, dice:

«Parte del auto.—Se tiene por presentada la demanda de alimentos, y á su tiempo se admite la de pobreza, y dese traslado con emplazamiento en forma al Promotor fiscal y á su esposo José Fernandez Mayoraes, para que contesten dentro de nueve días, tramitándose con arreglo á los incidentes; y hágase saber á dicho Fernandez que dentro de tercero día presente el talon del último trimestre de contribucion por las fincas de la demandante.»

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio del referido D. José Fernandez Mayoraes, en el día de hoy, á consecuencia de escrito presentado por parte de la demandante, por el señor Juez ántes nombrado se ha dictado la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito; practíquese la notificacion del D. José Fernandez Mayoraes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto fíjese la correspondiente cédula en los estrados de este Juzgado, é insértese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Y para que sirva de notificacion en forma á D. José Fernandez Mayoraes, á quien se previene que si no comparece á contestar la demanda le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, libro la presente en Valencia á 24 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Vicente Sancho. —P

VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y

por Daniel Maspons y Llobet, Procurador y curador á pleitos de los menores consortes D. Salvador Fandos Bonet y Doña Esperanza Carolina Bas y Bas, de esta vecindad, se han promovido diligencias de embargo preventivo contra Doña Dolores Bas y Rodriguez por pago de 4.251 pesetas 75 céntimos que la misma les adeuda, habiéndose procedido en su virtud al embargo de dos casas de la demandada, situadas en esta ciudad, la una en la calle de Valencia, núm. 60, y la otra en la del Clavel ó Santa Rita, núm. 24.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la Doña Dolores Bas y Rodriguez, de quien se ignora el paradero, á fin de que pueda oponerse á dicho embargo dentro del término legal, sirviendo este edicto de notificacion en forma.

Dado en Vinaroz á 31 de Diciembre de 1881.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Pantano de Morteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Calle de Claudio Coello, núm. 5, principal interior.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general de señores accionistas en el local de la Sociedad el domingo 5 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Art. 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general basta ser propietario de dos acciones cuando ménos, con la anticipacion que expresa el párrafo siguiente.

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general deberán estar inscritos un mes ántes de la fecha en que deba verificarse la reunion, ó en el libro talonario de que habla el art. 11, ó en el de trasferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.º

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta, y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion.

Madrid 20 de Enero de 1882.—El Presidente, Jacinto María Ruiz. X—903

Banco Agrícola de España.

Balance de 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.	
Acciones.....	21.894.250
Obligaciones.....	2.500.000
Autores del pensamiento del Banco.....	1.000.000
Accionistas.....	412.500
Efectos á cobrar.....	1.414.295.91
Caja.....	48.428.54
{ Banco de España.....	36.500
{ Efectivo metálico.....	11.928.54
Préstamos.....	22.062
Inmuebles.....	392.036.50
Sueursal de Sevilla.....	41.318.53
Gastos de	
{ Moviliario.....	55.250.39
{ Tirada de acciones, tim-	
{ bres y sellos.....	6.726.20
{ Bonificacion 5 por 100 en	
{ la emision de acciones,	
{ comisiones, derechos á	
{ la Hacienda y diversos.....	166.758.97
Revision y estudio del puerto de Luanco.....	28.472
Estudios de la Albufera de Oropesa.....	691.75
Depósitos.....	350
Fianzas y anticipaciones reintegrables.....	2.000
TOTAL.....	27.685.140.79

PASIVO.

Capital.....	25.000.000
Obligaciones.....	2.500.000
Efectos á pagar.....	2.500
Cuentas corrientes.....	8.847.53
Pérdidas y ganancias.....	173.793.26
TOTAL.....	27.685.140.79

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Contabilidad, Francisco Labiano y Lopez.—V.º B.º—El Director-Gerente, José Rafael Flores. X—903

El Consejo de administracion de este Banco, con presencia del balance de 31 de Diciembre último, ha acordado la distribucion de un dividendo de 7 pesetas por accion á cuenta de los beneficios del primer ejercicio.

Los señores accionistas podrán presentarse á verificar el cobro desde el día 1.º del próximo Febrero todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, en las oficinas de este Banco, provistos de los respectivos resguardos provisionales, pudiendo á la vez verificar el canje de estos por las acciones definitivas.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Secretario, Joaquin Vellando.

Sociedad de ferro-carriles de montaña á grandes pendientes.

D. Adrian Margarit y Coll, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico y doy fe que por D. José Carbonell y Brugués, en su calidad de uno de los Directores de la Sociedad anónima denominada Ferro-carriles de montaña á grandes pendientes, se me ha exhibido para testimoniar literalmente la siguiente escritura:

En la ciudad de Barcelona, á los 31 de Diciembre de 1881, ante mí D. Adrian Margarit y Coll, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, y los testigos en la conclusion nombrados, comparecen los Sres. D. José Carbonell y Brugués, del comercio, viudo; D. Joaquin Carrera y Sayrol, Ingeniero, casado; D. Roman Macaya y Gibert, del comercio, casado; D. Juan Bautista Morera y Bargalló, del comercio, casado; D. Joaquin Marin y Carbonell, del comercio, casado; D. Conrado Moner y Carbonell, del comercio, casado; D. Pedro Garriga Nogués, del comercio, casado; D. Carlos Reifferscheid Gamen, del comercio, soltero; D. Leoncio Sanmartí y Busquet, Abogado, casado; Don Joaquin Carreras y Compte, del comercio, soltero; D. Emilio Rovira Escofet, propietario, casado; D. Eugenio Rovira y Escofet, casado, militar; D. Ambrosio Oliveras Hall, propietario, casado; D. Antonio Ribas y Casanovas, soltero, propietario;

D. Luis Miguel Martí, Abogado, casado; D. Luis Macaya Gibert, del comercio, casado; D. Antonio Feliu y Codina, soltero, escritor público; D. José Morell Puget, del comercio, casado, y D. José Rosich Escofet, fabricante, casado, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, excepto el Sr. Marin, que lo es de Madrid, y el Sr. Oliveras, que lo es de la vecina villa de Gracia, cuyas circunstancias quedan comprobadas con sus cédulas personales que me han exhibido, libradas con fechas 4 Octubre, 7 Noviembre, 13 Octubre, 10 Octubre, 21 Diciembre, 7 Noviembre, 23 Setiembre, 30 Diciembre, 6 Octubre, 12 Noviembre, 14 Noviembre, 21 Agosto, 21 Setiembre, 3 Noviembre, 26 Agosto, 15 Octubre, 29 Diciembre, 11 Octubre, 9 Noviembre, bajo los números 6.552, 4.316, 304, 255, 6.493, 4.239, 1.085, 1.217, 1.569, 18.921, 5.249, 1.049, 801, 5.167, 328, 11.407, 21.810, 654, 10.060 respectivamente; y asegurado y apareciendo, á juicio del suscrito Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar este contrato, dicen:

que deseando dedicarse á las empresas de construccion y explotacion de ferro-carriles de montaña á grandes pendientes, han convenido los aquí comparecientes en crear y constituir por medio de la presente escritura una Sociedad anónima denominada Ferro-carriles de montaña á grandes pendientes que tenga este fin primordial, la cual se regirá con arreglo á los siguientes estatutos, á los cuales agregan al final las disposiciones transitorias que en los mismos son de ver, á consecuencia y con motivo de la aportacion y cesion de que más abajo se hace mérito.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE FERRO-CARRILES DE MONTAÑA Á GRANDES PENDIENTES.

TÍTULO PRIMERO.

Clase, domicilio, nombre, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio y á las de la ley de 19 de Octubre de 1869, se crea una Sociedad anónima compuesta de todos los poseedores de las acciones que se emitan.

Art. 2.º La Sociedad se denominará Sociedad de ferro-carriles de montaña á grandes pendientes, y tendrá su domicilio en Barcelona.

Art. 3.º El objeto de la Sociedad será: 1.º La construccion, terminacion ó explotacion de todo ferro-carril ó vía de comunicacion de cualquier sistema que sea, que se conceda á la Sociedad, ó bien que ésta tome en arriendo ó adquiera en virtud de cesion ó de cualquier otro título.

2.º La explotacion de cualquier otro negocio que directo ó indirectamente pueda tener relacion con las líneas férreas ó vías de comunicacion que posea la Sociedad y que se crea conveniente emprender para fomentar los intereses de la misma.

Art. 4.º Para emprender cualquiera de los objetos sociales, bastará el previo acuerdo del Consejo de administracion, quien empero deberá poner en conocimiento de la primera junta general que se celebre el acuerdo tomado.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, sin perjuicio de las prórogas que en su día puedan acordarse.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 6.º El capital de la Sociedad será de 5 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador de 250 pesetas cada una, debiendo ser el primer desembolso de 25 por 100 de su valor nominal, ó sean 62 pesetas 50 céntimos por accion, por considerarse suficiente por ahora este desembolso para llenar el objeto de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Consejo de administracion para exigir por medio de sucesivos dividendos hasta el completo del valor nominal de las acciones, y á medida que lo verifique lo pondrá en conocimiento de la Administracion económica para el pago del impuesto.

Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que por tanto, ni los fundadores ni cualesquier cedentes de acciones estén sujetos á las disposiciones del artículo 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal, ya que la responsabilidad que subsidiariamente impone dicho artículo carece de aplicacion á la presente Sociedad por tratarse de acciones al portador, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 7.º El 75 por 100 que faltará desembolsar del capital social deberá satisfacerse en los plazos que determine el Consejo de administracion.

Los dividendos que se exijan no podrán exceder de un 20 por 100 cada uno del valor nominal de la accion, debiendo mediar á lo ménos 60 días de un llamamiento á otro.

Art. 8.º Los anuncios referentes á la recaudacion de los expresados dividendos deberán publicarse precisamente con 15 días de anticipacion en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos por lo ménos de los que se publiquen en esta capital, debiendo presentarse luego la oportuna declaracion privada á la oficina del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes para el correspondiente pago del mismo.

Art. 9.º Las acciones que estén en descubierto 15 días despues de la época señalada para el pago de un dividendo quedarán caducadas sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de la Autoridad.

El Consejo de administracion deberá publicar su numeracion en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos por lo ménos de los que se publiquen en esta ciudad, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince días despues de esta publicacion, el Consejo de administracion tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en remplazo de los caducados.

Esta caducidad podrá dejarla sin efecto el Consejo de administracion si los interesados acudiesen dentro de dicho término exponiendo motivos atendibles para excusar el retardo, pero debiendo abonar de todas maneras el 6 por 100 anual sobre el importe del dividendo por el tiempo de la demora y los gastos que se hubiesen ocasionado. La caducidad definitiva lleva consigo la pérdida de todos los derechos del interesado respecto á las acciones que fuesen objeto de aquella declaracion.

Art. 10. Las acciones serán al portador y estarán representadas por títulos numerados, cortados de registros talonarios, é irán autorizados con las firmas del Presidente, del Administrador y del Secretario, y llevarán el sello de la Sociedad. Cada título representará el número de acciones que determine el Consejo de administracion.

Iguales requisitos tendrán las obligaciones y demás valores que creare la Sociedad.

Art. 11. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario por cada título ó lámina. Siempre que por cualquier título pase alguna á varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion de todos con facultad de ceder y traspasar.

Art. 12. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Barcelona, y por consiguiente será esta ciudad el punto donde deben ejercitarse todos los derechos y acciones que sean procedentes.

Art. 13. Los dividendos activos y pasivos constarán en cada lámina por medio de sellos en la forma que acuerde el Consejo de administración.

Art. 14. La cesión de las acciones al portador se verificará por la simple entrega del título que las represente.

Art. 15. La posesión de una ó más acciones lleva consigo la absoluta sumisión á los estatutos de la Sociedad, y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas, del Consejo de administración y de la Comisión directiva.

Art. 16. Se consideran nulas y fuera de circulación las títulos que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 17. Los duplicados, triplicados y demás que se libren para sustituir las acciones que hayan incurrido en caducidad, ó las que sea preciso reemplazar por destrucción ó extravío de las primitivas, llevarán la misma numeración que había correspondido á estas últimas, y serán cortadas de un talonario especial.

Las nuevas láminas tendrán impreso un sello con la indicación *duplicado*, y su emisión se hará constar en la matriz de la primitiva.

Art. 18. Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente las acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 19. El capital social podrá elevarse á 40 millones de pesetas siempre que el Consejo de administración lo considere conveniente á los intereses de la Sociedad, sin necesidad para ello de consultar á la junta general de accionistas, pero debiendo hacerse constar el citado aumento por medio de escritura pública en cumplimiento de lo prescrito por la ley. Todo nuevo aumento de capital, después del aquí previsto, deberá ser aprobado por la junta general de accionistas.

No obstante ello podrá la Sociedad, siempre que fuere necesario ó conveniente, emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del plazo de duración de la Sociedad. El acuerdo para la emisión de dichas obligaciones podrá tomarse por solo el Consejo de administración, debiendo el mismo ponerlo en conocimiento de los señores accionistas en la primera junta general que tenga lugar.

Art. 20. Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opción á aquellas á la par, ó con la prima que hubiese acordado el Consejo de administración, en proporción á las que posean de emisiones anteriores. No tendrán, empero, este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensación de un negocio, fusión ú otro motivo análogo.

TÍTULO III.

Régimen de la Sociedad.

Art. 21. La Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los señores accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

Primero. Por un Consejo de administración.

Segundo. Por una Comisión directiva.

Tercero. Por un Administrador.

TÍTULO IV.

Junta general.

Art. 22. La junta general, legalmente constituida, representará la totalidad de los accionistas y ejerce la plenitud de derechos competentes á la Sociedad.

Art. 23. La junta general de accionistas se reunirá todos los años en sesión ordinaria en el día del mes de Febrero que el Consejo de administración determine; se reunirá además en sesión extraordinaria siempre que lo crea conveniente el Consejo de administración ó así proceda, en virtud de las prescripciones de estos estatutos, y también cuando lo solicitare un número de accionistas que representase la tercera parte de las acciones de la Sociedad.

Art. 24. Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta general, se hallarán expuestos en las oficinas de la Sociedad el balance del último ejercicio é inventario social, ambos con sus comprobantes. El Administrador de la Sociedad dará cuantas explicaciones le fueren pedidas acerca de los expresados documentos.

Art. 25. Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar, con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad un número de acciones que no baje de 50, teniendo un voto por cada 50 acciones que deje depositadas.

El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir, podrá delegar sus derechos en otro accionista que lo tenga de asistencia, bastando al efecto una simple carta dirigida al Administrador con tres horas de anticipación por lo menos á aquella en que la junta deba celebrarse.

Los que posean menos de 50 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Ningun accionista podrá tener más de 10 votos por sus acciones propias ó representadas.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones y establecimientos públicos podrán ser respectivamente representados por sus maridos, tutores ó curadores y por sus Administradores, siempre que estén provistos de poder ó autorización suficiente al efecto.

Art. 26. Las juntas generales deberán convocarse con 15 días de anticipación por medio de tres anuncios sucesivos, que se insertarán en los periódicos de esta capital, si bien para la convocación de las juntas generales extraordinarias que no hayan podido tener lugar á la primera convocatoria, bastará que se convoquen en sus días de anticipación por medio de un solo anuncio.

Art. 27. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes. La extraordinaria en su primera convocatoria no tendrá lugar á no concurrir por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas. En la segunda convocatoria se considerará constituida, y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de las acciones representadas, debiendo tener lugar dentro de los 15 días siguientes al del señalado en la primera convocatoria.

Art. 28. Corresponde á la junta general ordinaria:

Primero. Nombrar los individuos y suplentes del Consejo de administración que deban sustituir los que vayan cesando.

Segundo. Resolver acerca de las proposiciones que les someta dicho Consejo de administración, ó que se formen por parte de los accionistas con la anticipación que prescribirá el reglamento.

Tercero. Aprobar, en caso de hallarlos conformes, los balances anuales y cuentas que con su informe le presente el Consejo de administración.

Cuarto. Fijar, á propuesta del mismo Consejo, el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

Quinto. Conceder al Consejo de administración autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

Sexto. Tomar aquellos acuerdos que estime convenientes dentro de las bases constitutivas de la Sociedad.

Art. 29. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discutir y resolver sobre los puntos concretos objeto de la convocatoria, en la cual deberán anunciarse.

Art. 30. Será Presidente de la junta general el que lo sea del Consejo de administración. A falta del Presidente lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad del Consejo de administración; pudiendo, sin embargo, el que presida delegar su cargo en otro individuo del Consejo con asentimiento de éste.

Art. 31. Será Secretario de la junta general el de la Sociedad, al que en caso de votación se uniran dos accionistas en calidad de escrutadores designados por la misma junta general.

Art. 32. Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y del acta de la sesión anterior. Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de las juntas ordinarias y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden de discusión y dar solución á las dudas ó vacíos que se notaren acaso en los estatutos, inspirándose en las prácticas usadas generalmente para casos análogos.

Art. 33. Toda proposición que cualquier accionista estime deba ser discutida, deberá ser presentada por escrito por lo menos con cinco días de anticipación al en que deba tener lugar la celebración de la junta, al Presidente del Consejo de administración, ó á quien haga sus veces, para que dé cuenta de ella en la junta general próxima á celebrar.

Art. 34. En cada junta general, y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusión, los que tomen parte en ésta podrán usar de la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar, y consumidos dos turnos en pro y dos en contra podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido.

Los individuos del Consejo de administración y las comisiones encargadas de algún informe no consumen turno, y usarán de la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 35. Terminada la discusión explicará el Presidente el objeto de la votación, y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 36. Las votaciones por punto general serán públicas.

Las votaciones para elección de cargos serán por regla general secretas por medio de papeletas, exceptuando las de nombramiento de escrutadores, que serán por aclamación, y en caso de duda se harán en la forma ordinaria.

Siempre que resultare empate en las votaciones, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 37. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos representados por la junta, y en caso de empate resolverá el Presidente, quien fijará asimismo la forma en que deba practicarse la votación para que no quepan dudas acerca de su resultado.

Art. 38. Las actas de las sesiones de la junta general serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Si acerca de la redacción que de aquellas habrá hecho el Secretario surgiera alguna disidencia entre los individuos del Consejo de administración, podrá oírse al individuo ó individuos de cuyas manifestaciones se trate, y por medio de votación ordinaria entre los que compongan el expresado Consejo de administración se resolverá la redacción que haya de prevalecer, que constituirá el acta definitiva, que deberá ser leída como recuerdo de antecedentes en la próxima sesión, pero sin admitirse discusión sobre la misma.

TÍTULO V.

Consejo de administración.

Art. 39. El Consejo de administración se compondrá de 11 individuos, que con tres suplentes para su caso quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitución, y ejercerán sus cargos durante 10 años.

Art. 40. Al espirar el plazo antes mencionado se designarán por suerte los cuatro individuos del Consejo de administración y un suplente que deberán cesar en sus cargos, procediéndose á nueva elección; dos años después se renovarán otros cuatro individuos y un suplente, y otros dos años después los restantes tres individuos y un suplente. Este mismo orden se seguirá sucesivamente cada dos años, cesando aquellos individuos del Consejo de administración á quienes corresponda por su mayor antigüedad.

Art. 41. Las vacantes que ocurran en el Consejo de administración serán llenadas por los suplentes, siguiéndose para ello el orden con que habrán sido designados.

Cuando un suplente reemplaze á un Vocal en período no ordinario, se entenderá que el nombramiento del sustituto espira en la época misma en que le correspondiera cesar al Vocal á quien hubiese reemplazado.

Art. 42. Los individuos del Consejo de administración deberán depositar, antes de entrar en el ejercicio de sus cargos, 50 acciones los propietarios, recibiendo para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, el Administrador y el Cajero, cada uno de los cuales conservará una de las tres distintas llaves con que se cerrará la caja especial, ó un compartimiento de la general donde hayan de custodiarse estas acciones.

Las acciones depositadas por los individuos del Consejo de administración llevarán la inscripción *Intransferible*. Estas acciones no serán devueltas á los individuos cesantes hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio.

Art. 43. Los individuos nombrados para componer el Consejo de administración designaran de su seno los que tengan que ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo Consejo y los tres que deban encargarse de la Dirección, salvo empero el primer nombramiento, ya que por la escritura de constitución quedarán designadas las personas que han de ejercer dichos cargos durante 10 años.

Art. 44. El Consejo de administración se reunirá á lo menos una vez al mes y siempre que el Presidente ó el que haga sus veces lo considere oportuno, ó cuando lo soliciten cuatro individuos del propio Consejo, siendo necesario para tomarse acuerdo que estén presentes la mayoría de sus individuos. Presidirá las sesiones el Presidente, en su defecto el Vicepresidente, y á falta de ambos el Vocal de más edad.

Art. 45. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes, y en caso de empate se aplazará el asunto para otra sesión, y en ésta si el empate se reproduce el voto del Presidente será decisivo; no vez tomados deberán consignarse en el acta que firmará el que haya presidido la sesión y el Secretario general de la Sociedad, cuya acta deberá leerse y someterse á la aprobación en la sesión próxima siguiente. Por las mismas personas deberá ser suscrita cualquiera certificación que del todo ó parte de alguna acta ó de cualquiera otro documento debiese librarse.

Art. 46. El Consejo de administración, salvas las atribucio-

nes que son privativas de la junta general, está revestido de las facultades más amplias para la gestión de los negocios de la Sociedad, y le corresponde:

1.º Examinar las cuentas é inventarios-balances que le presente la Dirección para presentarlos á la aprobación de la junta general si los encuentra conformes.

2.º Convocar la junta general ordinaria en el plazo señalado en el art. 23, y extraordinariamente en los casos previstos en el propio citado artículo.

3.º Proponer á la junta general la aprobación del balance y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

4.º Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento que luego se formará para su ejecución y de los acuerdos de la junta general, y dictar con arreglo á ellos las resoluciones y medidas necesarias.

5.º Aprobar, si los hallare conformes, los reglamentos anteriores que le presente la Comisión directiva para el buen orden y marcha ordenada de la Sociedad.

6.º Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para cualquier objeto que interese á los fines de la Sociedad.

7.º Siempre que ocurra alguna vacante en la Dirección, la llenará el Consejo de administración inmediatamente con un individuo de su seno.

8.º Acordar el aumento del capital social en la conformidad prevenida en el art. 19, firmando al efecto la oportuna escritura pública.

9.º Acordar asimismo la emisión de obligaciones, así como también la de otra cualquier clase de valores fijando el interés, plazo de amortización y demás bases ó condiciones de los mismos, atendiéndose empero á lo dispuesto en el mencionado artículo 19.

10.º Acordar la formación de un segundo fondo de reserva, caso de que en vista de la marcha de la Sociedad lo estimase en alguna ocasión conveniente, empero sin que para la formación del mismo pueda destinarse un tanto por 100 de los beneficios mayor que el que se haya señalado para la formación del fondo de reserva ordinario.

11.º Ejercer todas las demás atribuciones que en virtud de los presentes estatutos le están conferidas.

Art. 47. Todos los cargos sin excepcion son renunciabes, y para todos ellos puede ser elegido el socio que haya debido ó querido cesar.

Art. 48. Los accionistas nombrados para constituir el Consejo de administración no contraen por razon de sus cargos ninguna obligación personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad, únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos.

Art. 49. En la junta general ordinaria de cada año deberá procederse á cubrir las plazas que hayan quedado vacantes de individuos suplentes del Consejo de administración, sea cualquiera la causa de la vacante, estableciéndose el orden con que han de venir á sustituir á los propietarios.

TÍTULO VI.

De la Dirección.

Art. 50. La Dirección se compondrá de tres Vocales del Consejo de administración designados por el mismo segun se ha dicho en el art. 43, y estará encargada de velar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los estatutos y reglamento, y de la ejecución de los acuerdos de la junta general y Consejo de administración, salvas las atribuciones á éste conferidas en el núm. 4.º del art. 46.

Art. 51. La Dirección funcionará colectivamente y sólo por entera conformidad entre los individuos que la compongan, pudiendo, sin embargo, establecer un turno personal para la vigilancia de las operaciones y de la práctica material de los acuerdos. Cualquiera disidencia entre los Directores deberá resolverse por el Consejo de administración.

Art. 52. La Dirección se reunirá cuando menos dos veces á la semana, bajo la presidencia del Director de turno, quien además podrá convocarla siempre que lo estime conveniente.

Art. 53. La Dirección llevará un libro de acuerdos, cuyos asientos firmarán todos sus individuos presentes, y serán autorizados por el Secretario.

Art. 54. Son atribuciones de la Dirección:

1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad impulsando su desarrollo, y disponiendo cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses de la Sociedad.

2.º Usar cada uno de los Directores de la firma social, sin perjuicio de la delegación de la misma, que se conferirá al Administrador.

3.º Proponer al Consejo de administración los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social, y en los acuerdos del expresado Consejo.

4.º Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente las secciones de caja, cartera y contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo al Consejo de administración la aprobación de los reglamentos interiores que estime necesarios ó convenientes para el buen orden y régimen de las oficinas.

5.º Dar al Administrador las instrucciones necesarias para la formación de los inventarios, balances de cada ejercicio y estados que deban publicarse, sometidos á la aprobación del Consejo de administración.

6.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferro-carriles ó con otras empresas de transportes para asegurar la correspondencia de los mismos transportes.

7.º Acordar cualquiera enajenación y negociación de los valores, ventas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

8.º Fijar y modificar las tarifas de transportes, así como la manera de percibir sus precios, hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, y los reglamentos convenientes para la organización de los servicios y explotación de los caminos.

9.º Contratar y transigir sobre todos los intereses de la Sociedad.

10.º Hacer para la construcción, conservación y explotación de los ferro-carriles y vías de comunicación los contratos de compras y de ventas, y las estipulaciones de toda especie que sean necesarias, arreglar los acopios y autorizar la compra y venta de cuantos materiales, máquinas y otros efectos sean necesarios para la construcción y explotación ó producidos por ellos.

11.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero, Abogados consultores, Ingenieros y demás empleados, señalándoles sus atribuciones y dotación, y determinando qué cargos hayan de prestar fianza y el importe de ésta.

12.º Acordar los contratos que considere convenientes para los intereses de la Sociedad, de cualquier clase que sean, así como autorizar cualquier enajenación, transferencia ó retirada de bienes, valores ó efectos pertenecientes á aquella.

TÍTULO VII.

Del Administrador.

Art. 55. El Administrador tiene á su cargo dar cumplimiento á los acuerdos de la Direccion; le corresponde llevar la correspondencia y el uso de la firma social como delegado de la Direccion, cuidará del régimen interior de las oficinas y dependencias de la Sociedad, siendo el Jefe de todos los empleados, y representará á aquella ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público, pudiendo á nombre de la Sociedad, bien que atemperándose siempre á las instrucciones de la Direccion, otorgar y firmar toda clase de escrituras y conferir los oportunos poderes para la promocion y seguimiento de cualquiera expediente y juicios, sean gubernativos, contenciosos ó de cualquier otra naturaleza.

Art. 56. Será tambien incumbencia del Administrador cuidar de que se lleven con el debido orden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad previstos por la ley y los auxiliares que disponga la Direccion, así como formar mensualmente el balance de las operaciones de la Sociedad, y anualmente al fin del mes de Diciembre los inventarios y el balance general de la Sociedad.

Art. 57. El Administrador ántes de entrar en el ejercicio de su cargo, debe depositar en la Caja de la Sociedad 30 acciones de la misma para responder del buen desempeño de su cargo. Estas acciones deberán tener los mismos requisitos y ser custodiadas en la misma forma que se ha indicado en el artículo 42 respecto de las acciones que han de depositar los individuos del Consejo de administracion.

Art. 58. El Administrador debe asistir á las sesiones del Consejo de administracion y de la Direccion siempre que á ellas se le llamare, empero sin voto en las mismas.

Art. 59. En el caso de ausencia ó enfermedad del Administrador, le sustituirá interinamente aquel de los empleados de la Sociedad que designe la Direccion.

TÍTULO VIII.

Del Secretario.

Art. 60. El Secretario de la Sociedad desempeñará las funciones propias de su cargo en las juntas generales, en las sesiones que celebren el Consejo de administracion y la Direccion y en los arcos, extendiendo y autorizando las correspondientes actas en la forma prevenida.

Art. 61. Tendrá á su cargo el Secretario el archivo en donde se custodiarán los libros y papeles de la Sociedad.

Art. 62. En caso de ausencia ó enfermedad del Secretario le sustituirá el empleado que designe la Direccion.

TÍTULO IX.

De los beneficios y fondo de reserva.

Art. 63. Los beneficios líquidos que resultare haber la Sociedad obtenido segun el balance anual aprobado en junta general de accionistas se distribuirá en la siguiente forma:

Primero. Un 15 por 100 para el Consejo de administracion en remuneracion de sus servicios, que se repartirá entre los individuos que lo compongan.

Segundo. Un 40 por 100, que se destinará para la formacion del fondo ordinario de reserva.

Tercero. El restante 75 por 100 se repartirá entre todas las acciones emitidas por la Sociedad, salvo empero lo previsto en el núm. 40 del art. 46, ó sea el caso en que hubiese el Consejo de administracion acordado la formacion de un segundo fondo de reserva, en el cual se repartirá entre las acciones el líquido resultante del 75 por 100 de beneficios, deducido el tanto por 100 destinado al expresado objeto.

TÍTULO X.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 64. La Sociedad deberá ser disuelta á la espiracion del plazo por el que ha sido constituida y sus prórogas.

Lo será asimismo cuando así lo acuerde la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 65. Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion; las personas que en union del Consejo de administracion hayan de formar la Comision liquidadora, y la remuneracion que ésta deba percibir.

TÍTULO XI.

Laudo arbitral.

Art. 66. En caso de suscitarse alguna cuestion ó diferencia durante la existencia de la Sociedad, ó al tiempo de su liquidacion entre ésta y cualquier accionista ó accionistas y demás personas que con la misma hayan contratado sobre el cumplimiento de los presentes estatutos, ó cualquier otro asunto, será sometida al juicio de amigables componedores, nombrados uno por parte, y un tercero en caso de discordia, para dirimir la cuestion, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil; y para el caso de no ponerse de acuerdo los interesados respecto al nombramiento de tercero, desde ahora para entónces queda elegida la persona que al otorgarse la escritura de compromiso ejerza el Decanato del Colegio de Abogados de esta capital, ó el Diputado de la Junta de gobierno de dicho Colegio que le siga en orden, si el primero rehusare el nombramiento.

Contra este fallo no se dará otro recurso que el de casacion, en la conformidad prevenida por la ley, si bien la parte que lo interponga deberá satisfacer previamente á la otra 5.000 pesetas por via de multa ó pena.

Dado el caso de disidencia, todo accionista, ó el que lo promueva, deberá señalar su domicilio en Barcelona; y todas las notificaciones y diligencias serán valederas, haciéndose en dicho domicilio cualquiera que sea el que realmente ocupe.

Si el accionista no señalare su domicilio en Barcelona, se entenderá que lo es para todos los efectos de derecho el de los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito en que está domiciliada la Sociedad.

El domicilio fijado expresa ó tácitamente, como se ha dicho, da fuero y jurisdiccion en su caso á los Tribunales del domicilio de la Sociedad, con exclusion de todo otro.

Art. 67. Cuando la junta general de accionistas dejare de aprobar algun balance tal como lo haya presentado el Consejo de administracion, elegirá la primera una Comision revisora, compuesta de tres individuos, quienes, con exámen de todos los antecedentes, libros y documentos de contabilidad, formularán su dictámen dentro del término que al efecto haya señalado dicha junta general.

Si el Consejo de administracion aceptare las conclusiones del dictámen, servirán ellas para dar por ultimado el balance, y en otro caso tendrá lugar el juicio de amigables componedores de que trata el artículo anterior, siendo partes comprometidos el Consejo de administracion y la comision de los accionistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 68. Durante la construccion del ferro-carril de Monistrol al Monasterio de Monserrat, cuya concesion ha obtenido la Sociedad, gozará cada uno de los tres Directores de un sueldo anual de 20.000 reales y de un sueldo de 5.000 reales cada uno de los ocho restantes individuos del Consejo de administracion.

Art. 69. Durante el propio periodo expresado en el anterior artículo, se abonará á los accionistas el interés á razon del 6 por 100 anual del capital desembolsado que representen las acciones de que sean tenedores, pagadero por semestres vencidos, ó sea en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 70. La reunion de la primera junta general de accionistas no se celebrará hasta el mes de Febrero del año 1883.

Los Sres. D. José Carbonell, D. Roman Macaya y Don Joaquín Carrera han manifestado que este último se asoció con D. José María Gonzalez para la realizacion de los estudios y proyectos de construccion de un camino de hierro de montaña sistema Riggembach, desde la estacion de Monistrol, en la línea férrea de Zaragoza á Barcelona y Pamplona, hasta el Monasterio de Monserrat; y que no habiendo convenido al referido Sr. Gonzalez continuar en esta empresa, cedió su participacion con el consentimiento del Sr. Carrera á los señores D. José Carbonell y D. Roman Macaya, quienes quedaron en su virtud subrogados en este asunto en el lugar y derecho del cedente. Que insiguiendo dichos trabajos presentaron al Gobierno de S. M. los planos, proyecto, Memoria y demás documentos necesarios para obtener la concesion de la expresada línea férrea, y despues de los debidos trámites lo han conseguido segun es de ver en el siguiente proyecto de ley aprobado por las Cortes.

Proyecto de ley aprobado definitivamente por el Senado autorizando la construccion de un ferro-carril desde Monistrol al Monasterio de Monserrat.

Artículo 1.º Se autoriza á D. Joaquín Carrera y Sayrol y á D. José María Gonzalez para construir un ferro-carril de montaña desde la estacion de Monistrol en la via férrea de Zaragoza á Barcelona, al Monasterio de Monserrat, pasando por la Bauma y la villa de Monistrol, de 7.500 metros próximamente de longitud, aplicando en una parte de su trayecto el sistema Riggembach.

Art. 2.º Este ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto á la expropiacion forzosa.

Art. 3.º Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y pendiente de aprobacion, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.º No tendrá subvencion directa del Estado, y se le concede únicamente la franquicia del pago de los derechos de Aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.

Art. 5.º La concesion de esta línea á los Sres. Carrera y Gonzalez se hace por 99 años.

Art. 6.º En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignarán los concesionarios una fianza en metálico ó en efectos de la Deuda pública equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras.

Si trascurriesen los dos meses sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará sin ningun efecto.

Art. 7.º En el plazo de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto de este ferro-carril deberán los concesionarios dar principio á la ejecucion de las obras del mismo, y á los tres años de comenzadas estas habrán de hallarse enteramente terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotacion, bajo pena de caducidad.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Diciembre de 1881.—Señor.

Y que aun cuando la concesion viene hecha á favor de los Sres. Carrera y Gonzalez, sin embargo la participacion de este último ha pasado á ser de los Sres. Carbonell y Macaya, á consecuencia de la referida cesion; y para que conste en debida forma, se tiene ya solicitada de la Superioridad la aprobacion de dicha trasferencia; y por último, que deseando que la Sociedad anónima de los ferro-carriles de montaña á grandes pendientes que con esta escritura se constituye, pueda empezar ya desde luego á ocuparse de lo que es objeto principal de la misma, han resuelto en beneficio de la misma Sociedad desprenderse de dicha empresa, cediéndola en su integridad á la nueva Compañia, por lo que declaran que de su libre y espontánea voluntad ceden y transfieren á la Sociedad de los ferro-carriles de montaña á grandes pendientes todos los derechos que en virtud de la citada ley y estudios y proyecto presentados les corresponden, así como dichos estudios, planos, proyectos y toda clase de documentos y datos que á la repetida línea hagan referencia.

El premio de esta cesion ó trasferencia es la cantidad de 435.000 pesetas en metálico que la Sociedad cesionaria les hará efectiva de los primeros fondos que recaude.

Los señores comparecientes, en nombre de la Sociedad que con esta escritura se constituye, aceptan la aportacion y cesion que de la indicada línea acaban de hacer los Sres. Carbonell, Macaya y Carrera, y se obligan en dicha representacion á satisfacerles el premio convenido de 435.000 pesetas en el modo expresado.

Los señores otorgantes manifiestan que de las 20.000 acciones que segun los estatutos componen el capital social, se hallan suscritas las siguientes:

Table with 2 columns: Acciones and names of shareholders. Total 11,700 actions.

TOTAL, once mil setecientas acciones... 11.700

En su virtud, hallándose representadas por los señores otorgantes más de la mitad de las 20.000 acciones que forman el capital, declaran á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869 constituida desde este momento la referida Sociedad, y al mismo tiempo eligen y nombran insiguiendo lo prevenido en los estatutos arriba insertos para desempeñar los cargos de Directores y Presidente, Vicepresidente, Vocales y suplentes del Consejo de administracion á los señores siguientes:

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.

Directores.

D. José Carbonell y Brugués. D. Joaquín Carrera y Sayrol. D. Roman Macaya y Gibert.

Vicepresidente.

D. Leoncio Sanmartí y Busquet.

Vocales.

D. Joaquín Marín y Carbonell. D. Juan Bautista Morera y Bargallo. D. Conrado Moner y Carbonell. D. Emilio Rovira. D. Carlos Reifferscheid Gamen. D. Pedro Garriga Nogués.

Suplentes.

D. Luis Macaya Gibert. D. Joaquín Carreras y Compte. D. Pedro Diz Romero.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los señores otorgantes de todas las prescripciones legales relativas á la presentacion de documentos y pago del impuesto que se devenga á la Hacienda por razon del de derechos reales y trasmision de bienes á consecuencia de este contrato, y que dentro de los 15 dias de su otorgacion deberá ser registrada esta escritura en el público de Comercio de esta provincia. Tambien quedan enterados de todas las prescripciones que deben cumplirse insiguiendo lo preceptuado en el art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1869.

Y loando y aprobando todo lo estipulado y convenido en la presente escritura, y prometiendo no contravenirlo bajo ningun pretexto, así lo otorgan y firman, siendo testigos, que tambien suscriben, D. Buenaventura Roqueta y Riera y D. Pedro Arnau y Ribas, de esta vecindad, á quienes así como á los señores otorgantes he leído integramente este instrumento por haberlo así elegido, despues de advertidos de su derecho á leerlo por sí, de todo lo que, así como de que conozco las personas, profesion y vecindad de los señores otorgantes doy fé.— José Carbonell.—Joaquín Carrera y Sayrol.—R. Macaya y Gibert.—Juan Bautista Morera.—Joaquín Marín.—Conrado Moner.—Pedro Garriga Nogués.—C. Reifferscheid.—Leoncio Sanmartí.—Joaquín Carreras.—Emilio Rovira.—Eugenio Rovira.—Ambrosio Oliveras.—Antonio Ribas Casanovas.—Luis Miguel.—Luis Macaya.—Antonio Feliú y Codina.—José Morell.—José Rosich Escofet.—B. Roqueta.—P. Arnau.—Signado: Adrian Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda esta primera copia con su original, que bajo el número 307 obra en el protocolo de escrituras del corriente año del suscrito Notario.

Y requerido la libro á utilidad de D. José Carbonell y Brugués en la calidad de uno de los Directores de la expresada Sociedad, en estos 19 pliegos, uno del sello 1.º, núm. 48.397, y 48 del 11.º, números del 4.775.126 al 4.775.142 ambos inclusive, y 4.775.122, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y la signo, firmo y rubrico en esta ciudad y día de su otorgacion.— Signado: Adrian Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, y requerido libro el presente testimonio á utilidad del mismo en estos 13 pliegos del sello 10.º, números 959.862 y 12 siguientes, al objeto de ser remitida al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para que se sirva disponer su insercion en dicho periódico, á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y signo y firmo en Barcelona á los 31 de Diciembre de 1881.—Adrian Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de D. Adrian Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y residencia.

Barcelona á los 31 de Diciembre de 1881.—Joaquín Serra.— José Fontanals y Aratez. X—882

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 25. Lists financial data for various public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'40 d. París, á 8 días vista, fr., 4'88-86.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Despojos de cerdo, Tocino añejo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 166.—Carneros, 230.—Ternezas, 76.—Cerdos, 269.—TOTAL, 761.

Su peso en kilogramos..... 63.615

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 25 de Enero de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 26 DE ENERO DE 1882.

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

PREMIO EXTRAORDINARIO.

La Junta de gobierno de esta Academia, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 23 de las constituciones de la misma, ha acordado conceder un premio extraordinario, consistente en el pago de los derechos de un título de Licenciado de Derecho civil y canónico, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Podrán optar á dicho premio únicamente los Académicos numerarios que cursen en el actual año universitario de 1881 á 1882 el último grupo de las asignaturas que constituyen la carrera de Derecho en su seccion de civil y canónico.

2.ª Los que traten de aspirar al referido premio habrán de presentar en la Secretaría de la Academia desde el día 1.º al 15 de Mayo las solicitudes correspondientes, acompañadas de las inscripciones de sus matriculas en las expresadas asignaturas, ó de un certificado expedido por la Universidad en que las cursen acreditando este requisito.

3.ª Los aspirantes al premio deberán practicar ante el Tribunal que se menciona en la condicion 11 dos ejercicios, y estos podrán ser presenciados por todos los Académicos.

4.ª El primer ejercicio consistirá en contestar por espacio de media hora á ocho preguntas sacadas á la suerte del programa que estará á disposicion de los aspirantes en la Secretaría de la Academia desde 1.º de Enero próximo.

5.ª El segundo consistirá en una Memoria escrita sobre un tema fijado por el Tribunal al terminar el primer ejercicio, y en la defensa pública de cada trabajo verificada por su autor, á quien le podrán hacer objeciones sus

contrincantes; pues á este efecto se formarán trinca ó binca, segun proceda.

6.ª En el caso de ser uno solo el opositor, hará públicamente la defensa de su Memoria, y las objeciones le serán hechas por un individuo del Tribunal.

7.ª Terminado el primer ejercicio se publicará la lista de los individuos que el Tribunal considere aptos para efectuar el segundo. Los aspirantes que no estén comprendidos en dicha lista no podrán tomar parte en el segundo ejercicio.

8.ª Practicado éste, el Tribunal elevará á la Junta de gobierno la propuesta del Académico que considere acreedor al premio. De los demás aspirantes no hará mencion alguna.

9.ª En el caso de que el aspirante que el Tribunal estime acreedor al premio haya obtenido otro de igual clase, concedido por las Universidades ú otros centros ó Corporaciones ó por particulares, no se le podrá adjudicar el de la Academia. El Tribunal, si se da el referido caso, hará mencion de dicho aspirante, y propondrá para que se le adjudique el premio al que á su juicio le siga en mérito.

10. El primer ejercicio dará principio el día 15 de Junio y el segundo el 1.º de Octubre; pero los aspirantes que tengan derecho á tomar parte en el último deberán presentar sus Memorias en la Secretaría de la Academia antes del día 20 del mes de Setiembre; entendiéndose que los que así no lo hicieren, renuncian á tomar parte en el mencionado ejercicio.

11. El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios y adjudicar el premio será nombrado por la Junta de gobierno de la Academia dentro de los 15 primeros dias de Mayo.

12. Dicho Tribunal se compondrá de siete individuos, y de él habrán de ser Presidente y Secretario el Presidente y Secretario más antiguo de la Academia, y el resto se completará con dos Catedráticos numerarios ó auxiliares de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, un autor de una ó más obras sobre asuntos juridicos, un Abogado del ilustre Colegio de Madrid con bufete abierto con tres años de anterioridad por lo ménos, y un Académico Profesor de esta Corporacion.

13. Los siete individuos que compongan el Tribunal tendrán voz y voto en las deliberaciones de éste, y la calificación á que se refiere la condicion 7.ª, así como la propuesta del aspirante que juzguen acreedor al premio, la harán dentro del mismo Tribunal individualmente.

14. Tanto para dar por aprobados ó no á los que hayan tomado parte en el primer ejercicio, como para que sea válida la adjudicacion del premio, se necesita que el acuerdo se adopte dentro del Tribunal por mayoría absoluta de votos.

15. En el caso de ausencia ó enfermedad de cualquiera de los individuos del Tribunal, será suplido por alguno de los individuos de la Junta de gobierno, nombrados por la misma, ó en su defecto por el Presidente de la Academia.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—Los Secretarios, Lorenzo Moret.—Tomás Montejo.

Auncios.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, Materia criminal, segundo semestre de 1880, y el 426 de Decretos, primer semestre, primera parte de 1881.

SANTOS DEL DIA.

San Policarpo, Obispo y mártir; Santa Paula, y San Teógenes, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jerónimas de la Concepcion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La hija del aire.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El Alcalde de Toledo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A beneficio del Sr. Santero.—Los quantes del cochero.—Las colas de los vestidos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los dos cazadores.—El grumete.—Frasquito.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—El vecino de al lado.—El bandido.

TEATRO LATA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Acompañó á V. en el sentimiento.—Con un palmo de narices.—Parientes lejanos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La plegaria de los naufragos.